

DOE

MIÉRCOLES, 27
de agosto de 2008

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 166

[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 5 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio, titularidad de Aluminios del Maestro, S.A. (ALUMASA), situada en el término municipal de Villafranca de los Barros 23820

Instalaciones eléctricas. Resolución de 6 de agosto de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-4101-1 23841

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Agrupación de Municipios. Orden de 14 de agosto de 2008 por la que se aprueba la constitución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de La Nava de Santiago y Carmonita 23843



Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Federaciones deportivas. Resolución de 11 de agosto de 2008, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Piragüismo **23845**

Deportes. Ayudas. Resolución de 11 de agosto de 2008, del Consejero, por la que se conceden ayudas para la participación en competiciones deportivas de ámbito nacional para el año 2008, conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 2008 **23870**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo **23873**

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las Escalas Facultativas y Técnicas Sanitarias integrados en el Organismo Autónomo **23876**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Notificaciones. Anuncio de 11 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º CI 71/07, incoado a D. Fernando Vargas Torosio en materia de comercio interior **23878**

Notificaciones. Anuncio de 15 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º CI 89/07, incoado a D. Ramón Navarro Montaña en materia de comercio interior **23879**

Consejería de Fomento

Información pública. Corrección de errores al Anuncio de 15 de abril de 2008 sobre instalación de planta termosolar de 50 MW. Situación: parcelas 18-24 y 41 del polígono 2 en Talarrubias, y parcelas 12 y 13 del polígono 3 en Puebla de Alcocer. Promotor: Serrezuela Solar II, S.L., en Talarrubias **23880**

Notificaciones. Anuncio de 5 de agosto de 2008 sobre notificación de propuesta de resolución en los procedimientos administrativos de desahucio que se relacionan en el Anexo **23880**

Notificaciones. Anuncio de 5 de agosto de 2008 sobre notificación de resolución en los procedimientos administrativos de desahucio que se relacionan en el Anexo **23881**



Notificaciones. Anuncio de 5 de agosto de 2008 sobre notificación de resolución en los procedimientos administrativos de desahucio que se relacionan en el Anexo **23882**

Notificaciones. Anuncio de 5 de agosto de 2008 sobre notificación de resolución en el procedimiento administrativo de desahucio que se relaciona en el Anexo **23883**

Notificaciones. Anuncio de 5 de agosto de 2008 sobre notificación de trámite de audiencia en los procedimientos administrativos de desahucio que se relacionan en el Anexo **23884**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Notificaciones. Anuncio de 4 de agosto de 2008 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Badajoz **23885**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Notificaciones. Anuncio de 7 de agosto de 2008 sobre notificación de resolución en procedimiento de condicionalidad, a D. Julián Solís Gil **23887**

Notificaciones. Anuncio de 7 de agosto de 2008 sobre notificación de resolución en procedimiento de condicionalidad, a D. Manuel Joaquín Fernández Guedes **23888**

Consejería de Educación

Adjudicación. Resolución de 6 de agosto de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Reformas varias en el Colegio Público San Fernando, en Badajoz". Expte.: OBR.08.01.045 **23889**

Adjudicación. Resolución de 7 de agosto de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Reformas varias en el Colegio Público Fernando el Católico, en Madrigalejo". Expte.: OBR.08.01.056 **23890**

Adjudicación. Resolución de 8 de agosto de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Adecuación de pista polideportiva y reformas en el Colegio Público Santísimo Cristo del Risco, en Sierra de Fuentes". Expte.: OBR.08.01.060 **23891**

Asamblea de Extremadura

Adjudicación. Resolución de 10 de junio de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio de "Asistencia sanitaria para los becarios de la Asamblea de Extremadura". Expte.: 40M/07 **23892**

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 17 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 123/2008 **23893**



Notificaciones. Edicto de 17 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 243/2008 **23893**

Notificaciones. Edicto de 17 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 302/2008 **23894**

Notificaciones. Edicto de 17 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 398/2008 **23894**

Notificaciones. Edicto de 17 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 447/2008 **23895**

Notificaciones. Edicto de 17 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 470/2008 **23896**

Notificaciones. Edicto de 17 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 490/2008 **23896**

Notificaciones. Edicto de 17 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 579/2008 **23897**

Ayuntamiento de Casatejada

Urbanismo. Edicto de 14 de agosto de 2008 sobre Estudio de Detalle **23897**

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Urbanismo. Anuncio de 12 de agosto de 2008 sobre modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico **23898**

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Urbanismo. Anuncio de 18 de agosto de 2008 sobre Estudio de Detalle **23898**

Urbanismo. Anuncio de 19 de agosto de 2008 sobre Estudio de Detalle **23899**

Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez

Urbanismo. Anuncio de 15 de julio de 2008 sobre Estudio de Detalle **23899**



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio, titularidad de Aluminios del Maestro, S.A. (ALUMASA), situada en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2008062559)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 6 de septiembre de 2007 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio, ubicada en el polígono industrial Los Varales, manzana H parcela 62 del término municipal de Villafranca de los Barros, Badajoz, a nombre de Aluminios del Maestro, S.A. (ALUMASA), con CIF A-06.293.112.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, de una planta de lacado y corte de bobinas de aluminio que cuenta con una capacidad de producción de 2 toneladas a la hora de bobinas lacadas. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. Con fecha 24 de agosto de 2007, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros expide certificado acreditativo de que el 13 de diciembre de 2001 fue concedida licencia municipal de apertura y funcionamiento al establecimiento ubicado en el polígono industrial "Los Varales", parcela 62, de Villafranca de los Barros, destinado a la actividad de tratamiento y recubrimiento de metales, a nombre de Aluminios del Maestro, S.A. (ALUMASA), con CIF A-06.293.112.

Cuarto. Con fecha 12 de diciembre de 2000, la extinta Dirección General de Medio Ambiente informa favorablemente el estudio de impacto ambiental del taller de lacado de banda de aluminio ubicado en la parcela 62 del polígono industrial "Los Varales" en Villafranca de los Barros, a nombre de ALUMASA.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 38, de 25 de febrero de 2008.

Asimismo, en un escrito de fecha 23 de octubre de 2007, se solicita al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros que promueva la participación en el procedimiento de esta AAI de las



personas interesadas, conforme al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006.

Las alegaciones y observaciones recibidas han sido consideradas en la presente Resolución y se recogen en el Anexo II.

Sexto. En cumplimiento de los artículos 12.1.b y 15 de la Ley 16/2002, Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA), con fecha 15 de noviembre de 2007, solicita informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, el cual remite informe urbanístico, de fecha 28 de enero de 2008, a esta DGECA para dar contestación a esa solicitud. Este informe fue considerado como no concluyente por la DGECA, lo cual se comunicó al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros mediante escrito de fecha 4 de abril de 2008. A fecha de hoy, no se ha recibido contestación al respecto por parte de ese Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los citados artículos de la Ley 16/2002, se ha continuado con las actuaciones.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 4 de abril de 2008, se solicita al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros el informe referido en ese artículo, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia.

Con fecha 18 de abril de 2008, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros emite informe sobre el proyecto básico para solicitud de AAI presentado por Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA).

En el mismo, el técnico municipal constata que los límites de emisión de diseño de la depuradora de aguas residuales dispuesta en la industria, incumplen los límites reflejados en la Ordenanza Municipal sobre Vertidos de Aguas Residuales. En particular, los parámetros que se encuentran fuera de los límites establecidos en la ordenanza son:

- pH del efluente: Debe estar entre 6 y 9,5, y, en la documentación, el pH de diseño de la depuradora está entre 5,5 y 9,5.
- Concentración de hierro: Debe ser inferior a 20 mg/L, y, en la documentación, la concentración de hierro de diseño de la depuradora es inferior a 100 mg/L.

Octavo. Mediante escritos de fecha 30 de abril de 2008, y para cumplir con el artículo 20 de la Ley 16/2002, se da trámite de audiencia a los interesados.

Las alegaciones y observaciones recibidas han sido consideradas en la presente Resolución y se recogen en el Anexo II.

Asimismo, mediante escritos de fecha 14 de julio de 2008, se remite propuesta de resolución de AAI a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido observaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGECA de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.



Segundo. La instalación de referencia es una instalación industrial que se encuentra en la categoría 10.1 del Anejo I de la Ley 16/2002, relativa a "instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas al año".

Por otra parte, se encuentra en la categoría 3 del Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, relativa a "recubrimiento de bobinas".

Tercero. Según el artículo 5 de la Ley 16/2002, el titular de una instalación incluida en el Anexo I de la Ley debe contar con AAI y cumplir con su condicionado, el cual incluirá los valores límites de emisión y/o sistemas de reducción de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 117/2003.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA), para la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio, con capacidad para producir 2 toneladas a la hora de bobinas lacadas, ubicada en el polígono industrial Los Varales, manzana H parcela 62 del término municipal de Villafranca de los Barros, Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 07/10.1/1.

- a - Tratamiento y gestión de los residuos

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	Depuración de las aguas residuales	19 02 05
Lodos de pintura que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Proceso de reciclaje de disolventes empleados en la limpieza de los equipos empleados en la pintura de las bobinas.	08 01 13
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, como limpieza de los equipos empleados en la pintura de las bobinas	15 02 02



Aceites hidráulicos sintéticos	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 01 11
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Trabajos de oficinas relacionados con impresoras y fotocopiadoras	08 03 17

⁽¹⁾LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Trabajos de mantenimiento de la planta de obtención de agua desmineralizada	19 09 05
Soluciones y lodos de la regeneración de las resinas intercambiadoras de iones, como por ejemplo ácido y bases agotados tras la regeneración de las resinas.	Trabajos de mantenimiento de la planta de obtención de agua desmineralizada	19 09 06
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽²⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01

⁽²⁾Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).



4. Junto con el certificado de puesta en servicio referido en el apartado f.2 de esta Resolución, el TAAI deberá indicar y acreditar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la actualización, en su caso, del Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
6. En relación con el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el TAAI deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 200.000 € (doscientos mil euros).
 - Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El TAAI deberá remitir a la DGECA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.
 - El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del periodo inmediatamente anterior.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
8. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
10. A fin de minimizar el consumo de recursos y la generación de residuos, los disolventes empleados en la limpieza de los restos de pintura en equipos e instalaciones (en particular, en los rodillos aplicadores, en la bandeja de pintura y en los bidones de pintura) se recuperarán para su reutilización en la propia instalación. Para ello, cuando la reutilización directa no sea posible, la instalación dispondrá de un destilador. Los lodos residuales de este



proceso se entregarán a un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo establecido en este apartado -a- de esta Resolución.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso, cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de 12 focos de emisión, que se detallan en la siguiente tabla, en la que se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer. Estos focos de emisión se agrupan de forma que realmente existen 8 chimeneas de emisión a la atmósfera.

FOCO DE EMISIÓN	Clasificación legal Ley 34/2007	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1.- Emisión canalizada de gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de producción de agua caliente.	GRUPO C.3.1.1.	Producción de agua caliente	Chimenea de dispersión
2.- Emisión canalizada de vapores y partículas procedentes de los sistemas de captación de la cuba de desengrase y de la cuba del primer enjuagado.	-	Limpieza y desengrase de la lámina de aluminio	Eliminadores de nieblas y chimenea de dispersión
3.- Emisión canalizada de vapores procedentes de los sistemas de captación de las dos últimas cubas de enjuagado.	-	Enjuagado de la banda de aluminio tras el desengrase	Chimenea de dispersión
4.- Emisión canalizada de gases de combustión de gas natural y vapores del secado en horno de secado.	GRUPO C.3.1.1.	Secado de la solución de conversión química	Chimenea de dispersión
5.- Emisión canalizada de vapores de compuestos orgánicos volátiles en la cabina de pintura de la línea 1.	GRUPO B.2.12.1.*	Aplicación de pintura sobre la banda de aluminio	Extracción y conducción de las emisiones al incinerador
6.- Emisión canalizada de vapores de compuestos orgánicos volátiles en la cabina de pintura de la línea 2.	GRUPO B.2.12.1.*	Aplicación de pintura sobre la banda de aluminio	Extracción y conducción de las emisiones al incinerador



7.- Emisión canalizada de gases de combustión de gas natural y vapores de disolventes procedentes del horno de secado de pintura de la línea 1.	GRUPOS B.2.1.2. y B.2.12.1.*	Secado de la pintura aplicada	Extracción y conducción de las emisiones al incinerador
8.- Emisión canalizada de gases de combustión de gas natural y vapores de disolventes procedentes del horno de secado de pintura de la línea 2.	GRUPOS B.2.1.2. y B.2.12.1.*	Secado de la pintura aplicada	Extracción y conducción de las emisiones al incinerador
9.- Emisión canalizada de vapores durante el enfriamiento final con aire y agua de la lámina de aluminio lacada.	-	Enfriamiento de la lámina lacada	Chimenea de dispersión
10.- Emisión canalizada de gases de combustión de gas natural y de vapores de disolventes tras su paso por el incinerador.	GRUPOS B.2.1.2. y B.2.12.1.*	Sistema de minimización de las emisiones de COV	Recuperador-incinerador de COV y chimenea de dispersión
11.- Emisión canalizada de gases de combustión de gas natural y de vapores de disolventes sin pasar por el incinerador	GRUPOS B.2.1.2. y B.2.12.1.*	Sistema de expulsión directa a al atmósfera en caso de emergencia	Chimenea de dispersión
12.- Emisión canalizada de vapores de compuestos orgánicos volátiles durante la preparación de pinturas	GRUPO B.2.12.1.*	Preparación de pinturas	Chimenea de dispersión

*Estos focos son los responsables de que la actividad esté afectada por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

3. La emisión canalizada del foco 1 procede de la caldera de producción de agua caliente, cuya energía térmica se emplea para calentar las disoluciones empleadas como agentes de limpieza y desengrasado de la superficie del aluminio. La potencia térmica de la caldera es de 0,93 MW y el combustible empleado, gas natural. Las emisiones, por tanto, consisten en los gases de combustión. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.



4. La emisión canalizada del foco 2 procede del sistema de captación de vapores de la cuba de limpieza y desengrase de la bobina de aluminio ya desenrollada y de la posterior cuba de enjuagado. Para este foco, en atención al proceso asociado, el control de la contaminación atmosférica se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de medidas técnicas equivalentes a los valores límite de emisión (VLE):
 - El foco deberá disponer de un dispositivo recuperador de nieblas que deberá evitar la emisión a la atmósfera de gotas de la solución de limpieza y desengrase en circulación en el proceso. Este dispositivo podrá ser un eliminador de niebla u otro dispositivo de similar eficacia. Para acreditar la eficacia del sistema empleado, el TAAI deberá presentar, junto al certificado referido en el apartado f.2, documentación técnica del equipo instalado que lo justifique.
 - Los efluentes líquidos residuales recuperados en este dispositivo serán reutilizados en las soluciones de desengrase o dirigidos a la depuradora de aguas residuales de la instalación.
 - Los productos químicos empleados para el desengrase deberán tener base acuosa y ausencia de compuestos orgánicos volátiles.
5. La emisión canalizada del foco 3 procede del sistema de captación de vapores de las dos últimas cubas de enjuagado de la banda de aluminio. Para este foco, en atención al proceso asociado, enjuagado con agua desmineralizada y con agua de baja conductividad, no se considera necesario el establecimiento de medidas correctoras adicionales.
6. La emisión canalizada del foco 4 procede del horno de secado de la solución de conversión química aplicada sobre la superficie de la banda de aluminio. Este foco cuenta con 1 quemador de gas natural, con una potencia térmica de 0,29 MW. La energía térmica suministrada por este quemador propicia el secado de la solución. Las emisiones, por tanto, consisten en los gases de combustión del gas natural y en los vapores de la solución de conversión química.

Para este foco, en atención al proceso asociado, la prevención de la contaminación atmosférica se llevará a cabo, además de con el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, mediante la siguiente restricción: Deberán emplearse disoluciones para conversión química de base acuosa (ausencia de compuestos orgánicos volátiles), que no contengan cromo en su composición y que no requieran enjuagado posterior.

7. En condiciones normales de funcionamiento, las emisiones de los focos 5, 6, 7 y 8 se dirigirán al incinerador, en el cual tendrá lugar la minimización de la cantidad de compuestos orgánicos volátiles (COV) presentes en los gases mediante combustión de los mismos. Finalmente estas emisiones se liberarán a la atmósfera por una chimenea de dispersión de contaminantes, foco 10.

Los focos 5 y 6 recogerán los vapores de COV que se desprenderán durante la aplicación de la pintura en las líneas 1 y 2, respectivamente.

Los focos 7 y 8 recogerán las emisiones de los gases de combustión de gas natural (empleado para producir aire caliente para secar la pintura) y los vapores de COV procedentes de los hornos de secado de pintura de las líneas 1 y 2, respectivamente. Estos hornos cuentan con una potencia térmica de combustión de 1,45 MW y 0,58 MW, respectivamente.



Por otra parte, el incinerador de COV cuenta con una potencia térmica de combustión de gas natural de 1,26 MW para propiciar la combustión de los COV.

Por lo tanto, para el foco 10, que aúna todas las emisiones comentadas en este apartado b.7, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	300 mg/Nm ³
Compuestos orgánicos volátiles (COV) expresados como carbono orgánico total (COT)	50 mg/Nm ³

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del dieciséis por ciento.

Además, al objeto de disminuir el consumo de combustibles y las emisiones contaminantes, se evaluarán las posibilidades de aprovechamiento de la energía térmica producida en el incinerador y, en la medida de lo posible, se promoverán en alguno de los puntos de consumo de energía térmica del proceso, como por ejemplo, en los hornos de secado o en las cubas de limpieza y desengrase. Junto con el certificado indicado en el apartado f.2 de esta Resolución deberán presentarse los resultados detallados de dicha evaluación.

8. En relación a las emisiones de COV desde cualquier foco de la instalación industrial:
 - Las emisiones difusas de COV deberán ser inferiores al 10%, en relación a la entrada de COV al proceso, considerando como entrada la suma de la cantidad alimentada y la cantidad recirculada.
 - No podrán emitirse COV desde sustancias o preparados de riesgo de los indicados en el artículo 5 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, por lo que no podrán emplearse disolventes o pinturas que los contengan.
9. La emisión canalizada del foco 9 procede del sistema de enfriamiento de la banda de aluminio tras su paso por el horno de secado. Para este foco, en atención al proceso asociado, enfriamiento con aire y/o agua, no se considera necesario el establecimiento de medidas correctoras adicionales a las establecidas en la normativa de aplicación.
10. En condiciones anormales de funcionamiento, las emisiones de los focos 5, 6, 7 y 8 no se dirigirán al incinerador y se liberarán a la atmósfera directamente por una chimenea de dispersión de contaminantes, foco 11.

Estas condiciones anormales se limitarán a aquellos casos en los que la concentración de compuestos orgánicos volátiles en los hornos de secado se aproxime peligrosamente al límite inferior de inflamabilidad. En este caso, el sistema de control automático expulsará



a los gases directamente a la atmósfera, sin pasar antes por el incinerador. En el resto de circunstancias, el acceso de los gases residuales al foco 11, lo que supone la emisión de los COV sin depuración previa, permanecerá cerrado.

11. Los valores límite de emisión indicados en esta Resolución serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g- de esta Resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado en cada caso.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. Los efluentes acuosos de proceso de Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA), se tratan en una depuradora de aguas residuales físico-química antes de su vertido a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. Los efluentes que se autoriza a verter a esa depuradora de aguas residuales desde esta instalación son los siguientes:
 - Efluentes residuales de la cuba de desengrase de la banda de aluminio.
 - Pérdidas accidentales o por rebose de las cubas de limpieza y desengrase de la banda de aluminio.
 - Aguas de refrigeración por contacto directo de la banda tras los hornos de secado de pintura.
 - Purgas del circuito de agua de refrigeración de los equipos. Este circuito deberá ser independiente y cerrado.
 - Purgas del circuito de agua caliente de la caldera.
 - Aguas de la limpieza periódica de las cubas de limpieza y desengrase.
2. La depuradora de aguas residuales de la instalación constará, al menos, de las siguientes etapas:
 - Para la línea de aguas: Homogeneización del caudal y carga contaminante, ajuste del pH óptimo de precipitación de los sólidos disueltos, adición de floculante para propiciar la sedimentación, sedimentador vertical para separar los sólidos en suspensión, ajuste final de pH y punto final de control del vertido, que cuente con un registrador del caudal.
 - Para la línea de fangos del sedimentador: Espesado en el sedimentador y deshidratación en filtro-prensa.
3. Las aguas sanitarias y pluviales se conducirán directamente a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, sin conducir las antes a la depuradora de aguas residuales.
4. Cualquier otro efluente líquido residual deberá entregarse a un gestor autorizado de residuos, conforme a lo establecido en el apartado -a- de esta Resolución.



5. Para evitar la llegada a la depuradora de aguas residuales de Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA) de efluentes distintos a los indicados en el apartado c.1 de esta Resolución, se adoptarán las siguientes medidas de diseño y operación:

- El equipo relacionado con la aplicación de la conversión química a la lámina de aluminio se encontrará rodeado de una arqueta ciega que recogerá los posibles vertidos accidentales.
- Los pavimentos de las zonas del interior o del exterior de las naves industriales susceptibles de recibir vertidos, accidentales o no, de efluentes no indicados en el apartado c.1 o c.3 no dispondrán de sumideros conectados a la depuradora de aguas residuales de Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA) ni a la red municipal de saneamiento o bien dispondrán de medidas de seguridad que impidan la llegada de los vertidos no autorizados a dichos sumideros, tales como cubetos de retención. Especial atención se prestará a almacenamientos de disolventes, pinturas, residuos peligrosos y reactivos empleados en el tratamiento de aguas o en su depuración (en particular ácido clorhídrico e hidróxido de sodio).

6. El efluente de la depuradora de aguas residuales, antes de su dilución con aguas pluviales o sanitarias deberá respetar los siguientes valores límite de emisión (VLE), sin menoscabo del cumplimiento de todos aquellos otros valores límite y prescripciones que pueda establecer al respecto el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros:

CONTAMINANTE	VLE
pH	Mayor que 6 y menor que 9,5
Demanda biológica de oxígeno, DBO ₅	600 mg/L
Demanda química de oxígeno, DQO	1.000 mg/L
Sólidos en suspensión	300 mg/L
Aluminio	10 mg/L
Hierro	20 mg/L
Conductividad	5.000 µS/cm

Los VLE no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución

7. Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA) deberá contar con autorización de vertidos otorgada por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, lo que se acreditará junto con el certificado que establece el apartado 2.f de la presente Resolución.

8. A fin de minimizar el consumo de agua de la instalación,

- Se aplicarán las siguientes técnicas:
 - Enjuague de la banda de aluminio tras su desengrase mediante la técnica de enjuagues múltiples en serie con agua en contracorriente a la banda de aluminio. De esta forma, el agua de cada enjuague procede del enjuague posterior, por lo que tan sólo se consume agua en el último enjuague, punto de mayor calidad del agua.
 - El paso de agua de un enjuague al anterior se automatizará en base a la conductividad del agua, de forma que se alargue la vida útil del agua de limpieza en cada cuba al máximo posible, pero sin pérdida de eficacia para el proceso.



- Empleo del agua del primer enjuague para obtener la disolución de desengrase.

— Se evaluará la posibilidad de reutilizar las aguas depuradas en función de la calidad del efluente de la depuradora, con y sin reutilización; y de la calidad del agua requerida en cada punto del proceso, en particular en las etapas de limpieza y desengrase. Junto con el certificado indicado en el apartado f.2 de esta Resolución deberán presentarse los resultados detallados de dicha evaluación.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Al objeto de cumplir el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, en las instalaciones, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (NRE) sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12 del mencionado Decreto, para cada tipo de zona.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

- e - Condiciones generales

1. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
2. El TAAI cuidará el escrupuloso cumplimiento de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril.

Especial atención se prestará al almacenamiento de pinturas y disolventes; ácidos y bases empleados en el tratamiento y depuración de aguas; así como los residuos procedentes de los anteriores.

En todo caso, en los almacenamientos de productos químicos líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable de recogida de fugas y derrames conectado a una arqueta estanca de recogida de vertidos.

3. En relación al combustible empleado en la instalación, gas natural, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al trasiego de ese combustible.
4. Se adoptarán las siguientes medidas generales, orientadas a la minimización del consumo de recursos y de evacuación de contaminantes, además de las indicadas en los apartados b.7 y c.8 de esta Resolución:
 - Realizar un adecuado mantenimiento preventivo y periódico sobre los distintos equipos y etapas, de forma que se prevengan pérdidas, fugas o un incorrecto funcionamiento de la maquinaria.
 - Aplicar y difundir buenas prácticas de fabricación al personal.



5. El contenido del informe del estudio de impacto ambiental de esta instalación industrial mencionado en los antecedentes de hecho de esta Resolución sigue vigente excepto en lo que contradiga a esta AAI.

- f - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar el complejo industrial a la Ley 16/2002, deberán finalizarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá comunicar, a la DGECA, la finalización de las obras y mejoras necesarias para cumplir con el condicionado establecido en la presente Resolución y aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que estas actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI. Tras esta comunicación, la DGECA girará una visita de comprobación con objeto de extender el acta que apruebe favorablemente las obras y medidas realizadas al objeto de adaptar esta instalación a las prescripciones de la Ley 16/2002.

Junto con este certificado, el TAAI deberá entregar los informes de medición de emisiones necesaria para acreditar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en esta AAI.

- g - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.



5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.
6. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

7. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
8. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. El TAAI deberá realizar anualmente la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
10. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el TAAI deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Suelos contaminados:

11. Conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el TAAI deberá remitir a la DGECA informe de situación de los suelos ocupados por el complejo industrial según las prescripciones y periodicidad que en cada momento considere esta DGECA.



Contaminación Atmosférica:

12. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004, las mediciones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de las mediciones será anual para todos los focos sometidos a VLE en esta Resolución.

El TAAI remitirá a la DGECA un informe anual elaborado por el organismo de inspección, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de estas mediciones, realizadas según las condiciones descritas en la presente Resolución; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

13. La acreditación del cumplimiento de los valores límite de emisión difusa de los COV se realizará según las directrices establecidas en el Anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. No obstante, al menos, deberán determinarse mediante análisis químico, por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004, las siguientes corrientes:

- Los valores de los caudales de COV confinados, antes y después del sistema de eliminación de COV.
- Los valores de los caudales de COV asociados a los residuos generados en el proceso de pintado.

Tan sólo será necesario acreditar este cumplimiento una vez, siempre y cuando no haya modificaciones que afecten significativamente a los valores de estas emisiones difusas y las mediciones, cálculos y estimaciones necesarias se hubiesen realizado considerando el escenario más desfavorable posible: Disolvente de mayor volatilidad de los empleados y a la mayor concentración...

14. En las mediciones referidas en el apartado g.12, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.
15. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente Resolución para cada foco.
16. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.



17. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

18. Al menos una vez al año, el TAAI deberá informar a la DGECA sobre el funcionamiento de las instalaciones de depuración de aguas residuales. Presentará informe de análisis realizado por organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004, en el que sobre una muestra representativa del efluente de la depuradora, sin dilución con aguas sanitarias o pluviales, durante un periodo de 24 horas en las arquetas de control de la red de aguas residuales se analicen las concentraciones y valores que presenta dicha muestra respecto a los VLE establecidos esta autorización (ensayos acreditados por la ISO 17025).
19. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de los vertidos a la red de saneamiento municipal desde complejo industrial.

- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Situaciones de emergencia accidentales:

1. Aquellas situaciones de emergencia a las que se refiere el apartado b.9 de esta Resolución serán recogidas en el libro de registro de la emisiones atmosféricas y serán comunicadas a esta DGECA en un plazo inferior a quince días.

Ante estas situaciones, deberán analizarse las causas que motivaron el suceso y tomarse las medidas oportunas para evitar la repetición del incidente. Los resultados de este análisis, las medidas preventivas tomadas y previstas, así como una estimación de las emisiones contaminantes a la atmósfera liberadas en el suceso, se incluirán en el comunicado referido en el párrafo anterior.

2. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o se incumplan los requisitos establecidos en esta Resolución, relativos al control de la contaminación atmosférica, el TAAI deberá:
 - Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
 - Suspender el funcionamiento de la instalación cuando exista un peligro inminente para la salud, independientemente de que lo requiera o no la autoridad sanitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.



3. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá:
 - Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
4. En el caso de que se evacúen vertidos que no puedan depurarse en la depuradora de aguas residuales de la red de saneamiento de Villafranca de los Barros, y que pudieran ocasionar perjuicios en esa depuradora y posteriormente en el medio receptor, el TAAI deberá detenerlo y comunicarlo al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros en cuanto sea posible; y deberá adoptar, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias para evitar la repetición del vertido irregular. Asimismo, este vertido deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la DGECA.
5. El TAAI dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente.

Condiciones de parada y arranque:

6. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de las unidades de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se deberán cumplir, en todo momento, los VLE y las medidas técnicas equivalentes establecidas en esta Resolución.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

7. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
8. En su caso, deberá comunicarse la finalización de la actividad a la DGECA y dejar el emplazamiento en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y prevención de la contaminación.

- i - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.

2. Esta AAI no producirá plenos efectos jurídicos mientras la DGECA no apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las instalaciones autorizadas, tal y como se establece en el Plan de Ejecución de la presente autorización.
3. Se dispondrá de una copia de la presente Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.
5. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 5 de agosto de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, de una planta de lacado y corte de bobinas de aluminio, a nombre de Aluminios del Maestro, S.A. (ALUMASA).

Las instalaciones se ubican en el polígono industrial Los Varales, manzana H parcela 62 del término municipal de Villafranca de los Barros, Badajoz. El área ocupada por la instalación industrial es de 24.000 m².

Esta instalación industrial, que comenzó su actividad en 2002, cuenta con una capacidad de producción de unas 2 toneladas a la hora, estando la producción de aluminio lacado entre 12.000 y 14.000 toneladas al año. El consumo de pintura y disolventes, alcanza 1.500 toneladas y 30.000 litros al año, respectivamente.

La actividad principal que realiza Aluminios del Maestro, S.A. (ALUMASA), y por la cual se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, es el lacado de bobinas de aluminio mediante aplicación de pinturas a base de disolventes orgánicos. Adicionalmente, estas bobinas, ya lacadas, son cortadas para su perfilado en otras instalaciones industriales.

El proceso comienza con la obtención de una lámina de aluminio continua a partir de las bobinas de aluminio a procesar. Ello se consigue posicionándolas sobre el desbobinador, el cual obtiene una lámina de aluminio, que se recorta y suelda con la anterior, y haciendo pasar la lámina por un acumulador que permite realizar el proceso en continuo.

Seguidamente se prepara la superficie de la banda de aluminio a lacar, para lo cual es limpiada y desengrasada mediante disoluciones alcalinas calientes que se pulverizan a presión sobre el metal. Se enjuaga, en tres cubas diferentes, con agua de calidad decreciente hasta alcanzar el nivel de agua desmineralizada, y se seca mediante soplado de aire caliente.



Posteriormente, se le aplica un tratamiento superficial para mejorar la adherencia del recubrimiento posterior. Este tratamiento se seca en un horno.

Una vez preparada la superficie metálica, a ésta se le aplica la pintura, que se seca mediante un horno, en el que se evaporan los disolventes orgánicos. Los cuales, antes de ser desprendidos a la atmósfera, pasan por un equipo de incineración para minimizar las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV). De hecho, la instalación se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. Tras el horno de secado la banda de aluminio se enfría con aire o con agua, según necesidades, y se vuelve a bobinar.

Existen dos líneas de lacado, en función del ancho de la lámina de aluminio.

Por último, las bobinas de aluminio se cortan según las necesidades del mercado: Transversal u horizontalmente.

En algunas etapas de este proceso, se emplea energía térmica generada a partir de la combustión de gas natural. Las instalaciones de combustión asociadas a estas etapas, cuya potencia térmica total es de 4,51 MW, son las siguientes:

- a) Caldera de agua caliente. Este equipo se emplea para obtener agua caliente que se utiliza como fluido térmico en cambiadores de calor. De esta forma se calientan las soluciones de limpieza y desengrase de las bandas de aluminio. Cuenta con una potencia térmica de 0,93 MW.
- b) Horno de secado pretratamiento. Este equipo se emplea para secar la banda de aluminio tras la aplicación de la solución que mejora la adherencia superficial de cara a la aplicación posterior de la pintura. Este equipo cuenta con 1 quemador de 0,29 MW.
- c) Horno de secado pintura 1. Este equipo se emplea para secar la banda de aluminio lacada en la línea 1. Cuenta con 5 quemadores de gas natural de 0,29 MW, cada uno.
- d) Horno de secado pintura 2. Este equipo se emplea para secar la banda de aluminio lacada en la línea 2. Cuenta con 2 quemadores de gas natural de 0,29 MW, cada uno.
- e) Incinerador de COV. Este equipo permite la disminución de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles mediante su combustión. Cuenta con 2 quemadores de 0,63 MW, cada uno. La energía térmica obtenida en la incineración de los COV se aprovecha para precalentar el aire que entra a los hornos de secado de pintura.

Otra fuente de energía empleada en el proceso es la eléctrica. El conjunto de la instalación de Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA) consume aproximadamente 2,5 millones de kW·h al año.

Los focos de emisiones de emisiones a la atmósfera son:

1. Caldera de obtención de agua caliente.
2. Las cubas de limpieza y desengrase de la lámina de aluminio, que son equipos cerrados que aspiran los contaminantes gaseosos que se producen en dicha etapa, en particular los



vapores alcalinos, y los expulsan al aire. Esta etapa supone realmente dos chimeneas de expulsión de vapores a la atmósfera: Una para la cuba de desengrase y primer enjuague; y otra para los últimos dos enjuagues.

3. El horno de secado posterior al tratamiento superficial de la banda de aluminio, aplicado antes del lacado para mejorar la adherencia.
4. Las cabinas de pintura de las dos líneas de lacado, que cuentan con aspiración y expulsión al exterior de los vapores de COV. Suponen, por tanto, dos focos de emisiones a la atmósfera.
5. El incinerador de COV, que recoge, las emisiones de combustión de los hornos de secado de pintura y los vapores procedentes del secado de la banda de aluminio tras su lacado.

Los efluentes vertidos a la depuradora de aguas residuales de la instalación son:

- Efluentes residuales de la cuba de desengrase de la banda de aluminio.
- Pérdidas accidentales o por rebose de las cubas de limpieza y desengrase de la banda de aluminio.
- Aguas de refrigeración por contacto directo de la banda tras los hornos de secado de pintura.
- Purgas del circuito de agua de refrigeración de los equipos. Este circuito deberá ser independiente y cerrado.
- Purgas del circuito de agua caliente de la caldera.
- Aguas de la limpieza periódica de las cubas de limpieza y desengrase.

Una vez tratados estos efluentes, serán vertidos al colector municipal, a excepción de los las aguas sanitarias y pluviales, que se vierten al colector municipal sin depuración previa.

El resto de residuos líquidos que se generen en la línea de galvanización serán convenientemente almacenados y retirados por un gestor de residuos autorizado. Idéntica gestión se plantea para los restantes residuos generados en el desarrollo de la actividad industrial.

Instalaciones y equipos:

- Dos naves de proceso, una de 3.000 m² y otra de 5.000 m². En la primera se cortan las bandas de aluminio, tras el pintado de las mismas en la segunda.
- Depuradora de aguas residuales mediante tratamiento físico-químico: homogeneización, neutralización, floculación-coagulación y sedimentación.
- Planta de obtención de agua desmineralizada.
- Taller.
- Almacén de pinturas.
- Almacén de aluminio crudo.



- Almacén de producto terminado.
- Oficinas.
- Almacén de residuos.
- Caldera de 0,93 MW de potencia térmica.
- Cubas de limpieza y desengrase.
- Horno de secado del pretratamiento con 0,29 MW de potencia térmica.
- 2 cabinas de pintura.
- 2 hornos de secado de pintura con 1,45 MW y 0,58 MW de potencia térmica, respectivamente.
- Incinerador de COV de 1,26 MW de potencia térmica.

ANEXO II

ALEGACIONES AL PROYECTO

Durante la promoción de la participación de los interesados en la tramitación de esta AAI que el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros ha realizado, Hermanas Mangas, S.L., con fecha 22 de enero de 2008, presenta la siguiente observación:

1. "...esta empresa, planta de aderezo de aceitunas, como industria alimentaria que es, precisa que su entorno sea lo menos contaminante posible".
2. "...la instalación de la planta de lacado y corte de bovinas de aluminio, que proyecta instalar ALUMASA, en la proximidades de nuestra planta de aderezo, no debe presentar inconvenientes ni perjuicios a nuestra industria, siempre que cumpla con la legislación vigente en materia de control de vertidos sólidos, líquidos y gaseosos. Por lo que no se opone a su instalación".

Por otra parte, durante el trámite de audiencia a los interesados, esta misma persona jurídica reitera la anterior observación haciendo hincapié en la riesgo que supondría para los consumidores una posible contaminación de los alimentos producidos en su instalación.

La DGECA considera que la presente Resolución establece un condicionado suficiente para prevenir y controlar la contaminación del medio, por encima de los requerimientos mínimos legales.

• • •



RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-4101-1. (2008062550)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Terminales de exterior a instalar en el apoyo núm. 2230 de LAMT a 20 kV "Campiña", procedente de STR "Valencia de Alcántara".

Final: Terminales de interior a instalar en el C.T. "Calleja del Zorro".

Términos municipales afectados: Valencia de Alcántara.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Aisladores:

Materiales:

Tipo:

Longitud total en kms: 0,022.

Emplazamiento de la línea: Canalización existente en polígono 40, parcela 184, en el T.M. de Valencia de Alcántara en las proximidades de la N-521, p.k. 93,015.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

Núm transformadores: 1.

Potencia parcial: 630.

Potencia total en kVAS: 630.

Emplazamiento (8):

Término municipal: Valencia de Alcántara.

Calle o paraje: Pol. 40, parcela 184 (cercañas N-521, p.k. 93,015).

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 10/AT-4101-1.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 6 de agosto de 2008.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
ARTURO DURÁN GARCÍA



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 14 de agosto de 2008 por la que se aprueba la constitución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de La Nava de Santiago y Carmonita. (2008050304)

Los Ayuntamientos de La Nava de Santiago y Carmonita, ambos de la provincia de Badajoz, acordaron constituir la Agrupación de Municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención; los citados acuerdos fueron aprobados inicialmente por los Plenos correspondientes en sesiones celebradas los días 17 de octubre y 12 de diciembre de 2006 en el Ayuntamiento de Carmonita y La Nava de Santiago, respectivamente, con el quórum legalmente exigible.

Practicada la oportuna información pública por parte de los Ayuntamientos, publicado anuncio núm. 9589, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 245, de 27 de diciembre de 2006, y según certificaciones obrantes en el expediente, no se formularon reclamaciones. Con posterioridad, los Estatutos de la Agrupación fueron objeto de rectificación en la redacción dada al artículo noveno, la cual fue aprobada por las respectivas entidades locales en sesiones plenas de fechas 30 de octubre de 2007, en el Ayuntamiento de Carmonita, y 20 de noviembre de 2007, en el Ayuntamiento de La Nava de Santiago, sometiéndose a exposición pública la redacción definitiva de los Estatutos de la Agrupación, mediante anuncio núm. 1833, del Boletín Oficial de la Provincia núm. 42, de 3 de marzo de 2008, no habiéndose formulado reclamaciones, según certificación expedida al efecto.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en los términos establecidos en la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, habiéndose informado favorablemente la pretendida constitución de la Agrupación de Municipios, tanto por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, como por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia de Badajoz.

La aprobación de los expedientes de constitución de Agrupaciones para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención es competencia de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación estatal, en los términos establecidos en la disposición transitoria séptima del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, en relación con el Decreto 17/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio), del Presidente de la Junta de Extremadura, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asignándole a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural las que le corresponde ejercer, entre las que se encuentran las de coordinación con las Corporaciones Locales, ordenación,



ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de Agrupaciones de Municipios.

La Agrupación proyectada representará una mejora de la prestación del servicio y en el desempeño de las funciones inherentes al puesto de Secretaría-Intervención por parte del funcionario que preste los servicios en el puesto en común para ambas entidades.

Por todo ello, conforme a lo establecido en el apartado séptimo de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura,

D I S P O N G O :

Primero. Aprobar la constitución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de La Nava de Santiago y Carmonita, ambos de la provincia de Badajoz.

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría-Intervención.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en la forma y plazos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP-PAC, y art. 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4, el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1.Primería de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, a 14 de agosto de 2008.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural
(P.D. Resolución de 12/11/2007, DOE n.º 137, de 27/11/2007),
El Secretario General de Desarrollo Rural y Administración Local,
P.A. (Resolución de 26/06/2008, DOE n.º 126, de 1/07/2008)
El Director General de Estructuras Agrarias,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA



CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2008, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Piragüismo. (2008062501)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 11 de agosto de 2008, ha aprobado el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Piragüismo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Piragüismo, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 11 de agosto de 2008.

El Director General de Deportes,
FABIÁN QUESADA GÓMEZ

A N E X O

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE PIRAGÜISMO

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de la Federación Extremeña de Piragüismo, de conformidad con lo previsto en su Estatuto.

Artículo 2. Normas disciplinarias.

La disciplina deportiva de la Federación Extremeña de Piragüismo se rige por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, por el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, que regula la Disciplina Deportiva en Extremadura, por su Estatuto y, especialmente, por el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.



TÍTULO I

LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

Artículo 3. Clases de infracciones y ámbito de aplicación.

1. La potestad disciplinaria deportiva de esta Federación Deportiva se extiende a las infracciones a las reglas de juego y de competición y a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en el Decreto que regula la Disciplina Deportiva de Extremadura y en las estatutarias y reglamentarias de esta Federación.
2. Son infracciones a las reglas de juego y de competición las acciones u omisiones que, durante el transcurso del juego y de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.
3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones, tipificadas como tales, que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.
4. Quedan sometidos al régimen disciplinario contenido en este Reglamento quienes formen parte de cualquier estamento de esta Federación Deportiva o participen en las actividades deportivas, de ámbito autonómico, organizadas por la misma.

Artículo 4. Ejercicio y titulares de la potestad.

1. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares las facultades de investigar y sancionar, según sus respectivos ámbitos de competencia, a las personas o entidades sometidas al régimen disciplinario deportivo.
2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:
 - a. A los árbitros y jueces durante el desarrollo del juego o competición, con arreglo a lo previsto en las normas que regulan esta modalidad deportiva.
 - b. A las entidades deportivas sobre sus socios y asociados, deportistas, directivos, técnicos y administradores, de conformidad con lo previsto en sus Estatutos y normas de desarrollo, dictadas en el marco de la legislación aplicable. Sus acuerdos en el ámbito disciplinario deportivo serán recurribles ante los órganos disciplinarios de la Federación. No serán objeto de conocimiento de los órganos disciplinarios deportivos las conductas y acciones derivadas del funcionamiento y régimen interno de dichas entidades.
 - c. A esta Federación Deportiva sobre personas y entidades que la integran, entidades deportivas adscritas y sus deportistas, técnicos y directivos, árbitros y jueces y, en general, sobre todas las personas y entidades federadas que desarrollan la modalidad deportiva que ampara esta Federación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d. Al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva sobre las mismas personas y entidades que esta Federación, sobre ésta misma y sus directivos y, en general, sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

**Artículo 5. Árbitros, reglas técnicas y actas.**

1. La potestad disciplinaria de los árbitros o jueces consistirá en el levantamiento de las actas y, en su caso, en la adopción de las medidas previstas en las normas que regulan la modalidad deportiva amparada por esta Federación.
2. La aplicación de las reglas técnicas que aseguran el normal desenvolvimiento de la práctica deportiva no tendrá consideración disciplinaria.
3. Las actas reglamentariamente suscritas por los árbitros o jueces constituirán medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas de juego o de la competición y gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados.

Artículo 6. Compatibilidad con otros regímenes disciplinarios.

1. El régimen deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como de la administrativa proveniente de la potestad sancionadora de la Administración y del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.
2. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar, además de la responsabilidad disciplinaria deportiva, a responsabilidades administrativas derivadas de la potestad sancionadora de la Administración, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva darán traslado a la autoridad competente de los antecedentes de que dispusieran, sin perjuicio de continuar la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.
3. Cuando, en la tramitación de un expediente, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva tuvieran conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

En tal caso y cuando por cualquier medio tenga conocimiento de que se está siguiendo proceso penal por los mismos hechos que son objeto de expediente disciplinario, el órgano federativo acordará motivadamente la suspensión o continuación del procedimiento tramitado.

En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, el órgano disciplinario federativo podrá adoptar medidas provisionales en providencia notificada a todas las partes interesadas.

TÍTULO II

PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7. Principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de esta Federación Deportiva se regirán por los principios recogidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.



CAPÍTULO II

EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 8. Causas de extinción.

Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a. El fallecimiento del inculpado o sancionado.
- b. La disolución de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- c. El cumplimiento de la sanción.
- d. La prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.

Artículo 9. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones previstas en este Reglamento prescribirán:

- a. En el plazo de tres años, las muy graves.
- b. En el plazo de un año, las graves.
- c. En el plazo de un mes, las leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones se iniciará desde el día siguiente al de la comisión de la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo en el transcurso de un mes si el expediente está paralizado por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento.

Artículo 10. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones prescribirán:

- a. En el plazo de tres años, cuando correspondan a infracciones muy graves.
- b. En el plazo de un año, cuando correspondan a infracciones graves.
- c. En el plazo de un mes, cuando correspondan a infracciones leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones se iniciará el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste ya hubiese comenzado.

CAPÍTULO III

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 11. Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La provocación suficiente e inmediata anterior a la infracción.

**Artículo 12. Circunstancias agravantes.**

1. Son circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo la reiteración de infracciones y la reincidencia.
2. Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por cualquier infracción a la disciplina deportiva de la misma o análoga naturaleza. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir del momento en que se haya cometido la infracción.

Artículo 13. Criterios de ponderación.

1. En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador. La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará a la graduación de ésta.
2. Para la graduación de las sanciones, los órganos disciplinarios deportivos también podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la infracción, tales como las consecuencias de la misma, la naturaleza de los hechos o la concurrencia de singulares responsabilidades deportivas del inculpado.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES

Sección 1.ª: Infracciones generales.

Artículo 14. Clases.

Las infracciones a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 15. Infracciones muy graves.

Conforme el artículo 80 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 14 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son en todo caso infracciones muy graves de la disciplina deportiva:

- a. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación y otros métodos semejantes, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.
- b. La promoción, incitación al consumo o utilización de prácticas y sustancias prohibidas en el deporte, así como negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes.
- c. Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, tales como zarandear, empujar, golpear y similares, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.



- d. Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia.
- e. La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas extremeñas.
- f. La participación de deportistas, técnicos, árbitros o jueces en pruebas organizadas en los países que mantengan discriminaciones de carácter racial o la participación con deportistas, técnicos o árbitros que representen a dichos países.
- g. El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de las entidades deportivas o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.
- h. La inejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.
- i. La indebida utilización de los fondos asignados por la Administración Pública para fines distintos a los señalados.
- j. El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas y la falta de convocatoria de sus órganos de gobierno cuando tal actitud provoque la paralización de las mismas.
- k. Las que con tal carácter se expresen en las normas estatutarias y reglamentarias en razón a las especialidades de cada modalidad deportiva y de las respectivas reglas de juego o competición.

Artículo 16. Infracciones graves.

Conforme al artículo 81 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 15 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son infracciones graves de la disciplina deportiva:

- a. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- b. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, tales como insultos verbales o gestuales, gestos obscenos, gestos que inciten a la violencia del resto de competidores o espectadores y difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales.
- c. El ejercicio de las actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- d. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
- e. El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio establecidos por la Junta de Extremadura.
- f. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.



- g. Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual, sin la titulación correspondiente.

Artículo 17. Infracciones leves.

Conforme al artículo 82 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 16 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, se consideran infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves en la presente norma. En todo caso se consideran infracciones leves:

- a. Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que se signifiquen una ligera incorrección.
- b. La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- c. La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d. El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, afectos al desarrollo de competiciones oficiales.
- e. Las faltas de consideración y respeto formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos, tales como desprecios verbales o gestuales.

Sección 2.ª: Sanciones generales.

Artículo 18. De las sanciones.

Conforme al artículo 83 de la Ley del Deporte de Extremadura, la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores y las que puedan establecerse en las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas pueden ser objeto de las siguientes sanciones:

- a. Para las infracciones muy graves: inhabilitación por más de tres años definitiva; privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva; revocación de la inscripción registral por más de dos años hasta definitiva; clausura de instalaciones deportivas por más de uno hasta seis meses, o bien, de cuatro hasta diez encuentros; multas por más de seis mil euros hasta treinta mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de dos años hasta definitiva; descenso de categoría y pérdida de puntos de la clasificación.
- b. Para las infracciones graves: inhabilitación hasta de tres años; privados de licencia deportiva hasta de tres años; revocación de la inscripción registral hasta dos años; clausura de instalaciones deportivas hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; multas por más de ciento cincuenta euros hasta seis mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de un mes hasta dos años, o bien, de cuatro hasta dieciséis encuentros.
- c. Para las infracciones leves: multas de hasta ciento cincuenta euros; privación de derechos de socios de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras hasta de un mes, o bien, hasta tres encuentros; apercibimientos o amonestaciones.



CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

Sección 1.ª: Infracciones y sanciones.

Artículo 19.

Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Amonestación pública.
- Suspensión e inhabilitación temporal. A estos efectos, en Kayak Polo, cada partido se considera una competición.
- Privación temporal o definitiva de los derechos de asociado.
- Privación de la Licencia Federativa.
- Inhabilitación a perpetuidad.

Además de las previstas en los apartados anteriores, son sanciones específicas de las competiciones deportivas:

- Descalificación en la prueba.
- Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

Artículo 20.

Se consideran como infracciones muy graves a las Reglas de Competición:

- a) Las agresiones físicas a árbitros, técnicos, piragüistas, directivos y demás autoridades deportivas.
- b) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.
- c) Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias, que impidan la celebración de una competición o que obliguen a su suspensión.
- d) La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas de árbitros, técnicos, directivos y de más autoridades deportivas.
- e) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y/o piragüistas que inciten a sus equipos o al público a la violencia.
- f) Los actos de rebeldía contra los acuerdos de Federaciones, Agrupaciones y Clubes.
- g) La manipulación, sustracción o alteración de objetos, palas, cubrebañeras, piraguas, etc.



h) La falsificación de datos en la licencia de competición.

i) Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.

j) El quebrantamiento de sanciones impuestas.

Y a ellas corresponden las siguientes sanciones:

— Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

— Pérdida o descenso de categoría o división.

— Suspensión de la Licencia Federativa de 2 a 5 años con privación de los derechos de asociado.

— Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva de 2 a 5 años.

— Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la Licencia Federativa.

Esta sanción solo podrá acordarse de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

— Multa no inferior a 3.005,06 € ni superior a 30.050,61 €.

Artículo 21.

1. Son infracciones muy graves de los Presidentes y demás miembros directivos de la Federación Extremeña de Piragüismo las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, del Reglamento Electoral y del Estatuto de la Federación Extremeña de Piragüismo.

b) La no convocatoria en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.

c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de Organismos Autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o Autonómicos.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la Federación Extremeña de Piragüismo, sin la reglamentaria autorización.

e) La organización de actividades o competiciones deportivas de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

Y a ellas corresponderán las siguientes sanciones:

— Amonestación pública por la comisión de las faltas que se contemplan en el art. 6.2 a), en el art. 6.2 c) del mencionado reglamento, cuando la incorrecta utilización no exceda del 1% del total del presupuesto anual del ente de que se trate, y en el art. 6.3 e).

— Inhabilitación temporal de 2 meses a 1 año por la comisión de alguna de las faltas previstas en el art. 6.2.



— Destitución del cargo. Corresponderá esta sanción en los supuestos contemplados por los arts. 6.2 a) y 6.2 c), cuando la incorrecta utilización exceda del 1% del total del presupuesto anual del ente de que se trate y se aprecie la agravante de reincidencia y 6.2 d) concurriendo la agravante de reincidencia.

2. Se considera infracción muy grave de los Clubes, Asociaciones deportivas o Ayuntamientos, la no expedición injustificada de una licencia, conforme a lo previsto en el art. 7.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y disposiciones de desarrollo.

Y por ello podrá imponerse una sanción pecuniaria al Club, Asociación deportiva o Ayuntamiento de que se trate con independencia del derecho de éste a repetir contra la persona o personas que pudieran ser responsables directos de la infracción, quienes en su caso, podrán ser sancionados por incurrir en abuso de autoridad.

Las sanciones a los Clubes, Asociaciones deportivas o Ayuntamientos no podrán ser inferiores a 3.005,06 € ni superiores a 30.050,61 €.

Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta el presupuesto de la entidad.

Artículo 22.

Son faltas graves:

- a) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- b) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos competentes.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función desempeñada.
- d) Los insultos y ofensas a piragüistas, jueces, árbitros, técnicos, dirigentes y demás autoridades de la Federación Extremeña de Piragüismo.
- e) El proferir palabras o ejecutar actos atentatorios contra la integridad y dignidad de personas adscritas a la Federación Extremeña de Piragüismo o contra el público asistente a una prueba o competición.

Y a ellas corresponderán las siguientes sanciones:

- Amonestación pública.
- Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
- Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia de 1 mes a 2 años o de cuatro a diez partidos o competiciones, según proceda.
- Multa de 601,01 € a 3.005,06 €. Esta sanción solo podrá imponerse a aquellas personas que reciban una retribución por su labor.

**Artículo 23.**

Se consideran infracciones de carácter leve todas aquellas conductas que, no estando incurso en la calificación de muy graves o graves, sean contrarias a las normas deportivas, y, en concreto:

- a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, deportistas, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el incumplimiento de órdenes o instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) El descuido en la conservación y cuidado de locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.
- d) No exhibir la licencia de competición en el momento previsto por el reglamento de cada competición.

Y a ellas corresponderán las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Multa de hasta 601,01 €.
- Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes o de una a tres competiciones.

Artículo 24.

Las sanciones de inhabilitación, privación o suspensión temporal definitiva llevan implícita la pérdida de derechos a subvención o ayuda económica de cualquier tipo que viniera siendo otorgada por la F.Ex.P.

Artículo 25.

1. Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multas, en aquellos casos en que los deportistas, técnicos, jueces o árbitros perciban retribuciones por su labor, y en las cuantías que dispone este Reglamento Disciplinario.
2. Para una misma infracción podrán imponerse multas de modo simultáneo a otras sanciones de naturaleza distinta en los supuestos que contempla el presente Reglamento.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL DOPAJE**Artículo 26. Tipificación de las infracciones.**

1. De acuerdo con lo establecido en el Título Primero, Régimen Disciplinario del Dopaje, del Real Decreto 255/1996, de 16 de febrero, por el que se establece el régimen de infracciones y sanciones para la represión del dopaje, se considerarán, igualmente, faltas muy graves a la disciplina deportiva las siguientes:



- a) La utilización de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos así como de métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.
 - b) La promoción o incitación a la utilización de tales sustancias o métodos. Se considera promoción la dispensa o administración de tales sustancias, así como la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios.
 - c) La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de la competición, así como incumplir la obligación impuesta por la Ley del Deporte, de facilitar los datos que permitan en todo momento su localización, incluyendo su programa de entrenamiento.
 - d) Cualquier acción u omisión tendente a impedir o perturbar la correcta interpretación de los procedimientos de represión del dopaje.
2. El listado de sustancias, grupos farmacológicos, métodos y manipulaciones prohibidas se publicarán en el Boletín Oficial del Estado por Resolución del Secretario de Estado–Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 27. Sanciones a los deportistas.

A la comisión de las infracciones tipificadas en el art. 26 del presente Reglamento, corresponderán las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 1 a) del artículo anterior, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la Sección I del listado de sustancias y métodos prohibidos, corresponderá: suspensión o privación de Licencia Federativa de tres meses a dos años y, en su caso, multa de 300,51 € a 3.005,06 €.
2. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 1 a) del artículo anterior, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la Sección II del listado de sustancias y métodos prohibidos, corresponderá: suspensión o privación de Licencia Federativa de dos a cuatro años y, en su caso, multa de 1.502,53 € a 12.020,24 €.
3. Por la comisión de las infracciones previstas en el apartado 1 b) del artículo anterior corresponderán las sanciones previstas en el apartado 1 del presente artículo.
4. Por la comisión de las infracciones previstas en el apartado 1 c) del artículo anterior corresponderán las sanciones previstas en el apartado 2 del presente artículo.
5. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 1 d) del artículo anterior, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la Sección III del listado de sustancias y métodos prohibidos, o cuando por cualquier otra manipulación o procedimiento se intente conseguir el mismo objetivo, corresponderán las sanciones previstas en el apartado 2 del presente artículo.
6. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 1 d) del artículo anterior cuando se trate de impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de control del dopaje que no le afecten personalmente, resultarán de aplicación, en lo que corresponda, las sanciones previstas en el artículo 29 del presente Reglamento.



7. Cuando Reglamento le serán de aplicación, en todo caso, las sanciones mínimas establecidas en la escala correspondiente.
8. Para la segunda infracción cometida en materia de dopaje se podrá imponer cualquiera de las sanciones previstas en la escala correspondiente, según las circunstancias concurrentes y las previsiones estatutarias de la R.F.E.P. En caso de tercera infracción, y con independencia de la sustancia, grupo farmacológico o método prohibido utilizado, la sanción consistirá en la privación de Licencia Federativa a perpetuidad y, en su caso, la correspondiente sanción pecuniaria.

Artículo 28. Sanciones a los Clubes.

1. Por la comisión de las infracciones previstas en los apartados 1 b) y d) del artículo 26 de este Reglamento, podrá corresponder:
 - a) Multa de 1.202,02 € a 12.020,24 €.
 - b) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
2. En caso de reincidencia, la sanción económica únicamente podrá tener carácter accesorio.

Artículo 29. Sanciones a los directivos, técnicos, jueces y árbitros.

1. Por la comisión de las infracciones previstas en los apartados 1 b) y d) del artículo 26 de este Reglamento, podrá corresponder:
 - a) Multa de 300,51 € a 6.010,12 €.
 - b) Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos federativos o privación o suspensión de Licencia Federativa o habilitación equivalente durante un periodo de seis meses a cuatro años.
 - c) Inhabilitación definitiva para el ejercicio de cargos federativos o privación de Licencia Federativa o habilitación equivalente, en caso de reincidencia.
2. Cuando el infractor actúe en calidad del delegado de un Club, se podrán imponer al mismo las sanciones previstas en el artículo anterior, con independencia de las que se impongan a título personal.

Artículo 30. Imposición de sanciones pecuniarias.

1. Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que deportistas, técnicos, jueces, árbitros, directivos o delegados, perciban retribuciones por su labor, y en las cuantías que dispone el presente Reglamento. Sus importes deberán previamente figurar cuantificados en los estatutos o reglamentos disciplinarios de los distintos entes de la organización deportiva.
2. El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

**Artículo 31. Alteración de resultados.**

La sanción por cualquiera de las infracciones previstas en los apartados a), c) y d), del artículo 26 del presente Reglamento, implicará para el deportista la descalificación absoluta de la competición en la que se hubiera apreciado la infracción.

Artículo 32. Eficacia de las sanciones.

Las sanciones impuestas en aplicación de la normativa de represión del dopaje en cualquier orden federativo, sea internacional, estatal o autonómico, producirán efectos en todo el territorio español.

Sección 2.ª: Disposiciones comunes.

Artículo 33. Multas.

1. Del pago de la multa impuesta a deportistas, técnicos, auxiliares o directivos responde directamente la entidad a la que pertenezcan sin perjuicio, en su caso, del derecho a repercutir su importe sobre la persona directamente responsable.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1g) del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, que regula las Federaciones Deportivas Extremeñas, se prohíbe sancionar económicamente a quienes no sean deportistas profesionales o no reciban compensaciones económicas con cargo a los presupuestos públicos o federativos por su participación en la actividad deportiva.

TÍTULO IV**LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS****Artículo 34. Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.**

1. Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la Federación Extremeña de Piragüismo y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.
2. Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada. Designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación Extremeña de Piragüismo.
3. Son competencias del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva:
 - a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los Federados/Asociados, en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel Regional en Extremadura y que expresamente sigan las bases de Competición de la F.Ex.P.
 - b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.
 - c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la F.Ex.P. y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva de dicha Federación.
 - d) Emitir los informes que le sean solicitados.

**Artículo 35. Juez Único de Apelación.**

1. Al Juez Único de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la F.Ex.P, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.
2. El Juez Único de Apelación será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada. Designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la F.Ex.P.
3. Los acuerdos adoptados por el Juez Único de Apelación agotan la vía Federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TÍTULO V

EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Sección 1.ª: Principios Generales.

Artículo 36. Necesidad de expediente disciplinario.

Sólo se podrán imponer sanciones disciplinarias en materia deportiva en virtud de expediente instruido al efecto conforme a lo establecido en el presente Título y en el resto de disposiciones que, con carácter supletorio, le sean de aplicación.

Artículo 37. Registro de sanciones.

Esta Federación Deportiva dispondrá de un adecuado sistema de registro de las sanciones impuestas a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de las causas modificativas de la responsabilidad así como del cómputo de los plazos de prescripción.

Artículo 38. Clases de procedimientos.

Para la imposición de las sanciones derivadas de las infracciones a las reglas de juego se seguirá el procedimiento extraordinario. Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se tramitará el procedimiento ordinario.

Sección 2.ª: Disposiciones comunes a los procedimientos.

Artículo 39. Medidas provisionales.

1. Se podrá proceder, mediante acuerdo motivado del órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, a la adopción de las medidas de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. La adopción de estas medidas podrá realizarse en cualquier fase del procedimiento por el órgano competente, según la fase en la que se encuentre.



2. No se podrá dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes, así como tampoco aquéllas que resulten desproporcionadas en relación con el previsible resultado del procedimiento.
3. Contra el acuerdo de adopción de cualquier medida provisional puede interponerse recurso ante el órgano competente en el plazo de tres días, hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo en que se adopte la medida. Contra la resolución adoptada no cabrá recurso.

Artículo 40. Plazo, lugar y medio de las notificaciones.

1. Cualquier actuación realizada que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificada en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.
2. Las notificaciones se practicarán en el domicilio de los interesados o en el que establezcan a efectos de notificación.
3. Las notificaciones deberán realizarse personalmente y, si no fuera posible, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier medio que permita determinar su recepción, así como la fecha, identidad y contenido del acto notificado, que deberá constar en el expediente. Podrá utilizarse igualmente el fax o el correo electrónico, cuando sea el medio adecuado para la constatación efectiva de la recepción por el interesado, quedando constancia de tal acreditación en el expediente.

Artículo 41. Contenido de las notificaciones.

Las notificaciones deberán contener:

- a. El texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva en la vía federativa o administrativa, según proceda, recogiendo en la misma la infracción cometida y el precepto donde se recoge, la persona responsable y la sanción que se imponga, o bien la inexistencia de infracción o de responsabilidad.
- b. Indicación de las reclamaciones o recursos que contra la misma puedan interponerse.
- c. Órgano ante el que hubieran de presentarse.
- d. Plazo para su interposición.

Artículo 42. Motivación de acuerdos y resoluciones.

Las resoluciones y, en su caso, los acuerdos, deberán ser motivados con, al menos, sucinta referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en que se basan.

Artículo 43. Plazos y órganos para la interposición de los recursos.

1. Contra las resoluciones adoptadas por el Juez Único de Competición cabrá recurso ante el Juez Único de Apelación en el plazo de cinco días hábiles.



2. Contra las resoluciones del Juez Único de Apelación cabrá recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en el plazo de diez días hábiles.
3. Si el acto recurrido no fuera expreso, el plazo para formular el recurso será de quince días hábiles, a partir del día en el que deba entenderse desestimado.

Artículo 44. Interesados.

En los procedimientos disciplinarios se considerarán como interesados a las personas o entidades sobre las que, en su caso, pudiera recaer la sanción y a las que ostenten un interés legítimo acreditado, los cuales podrán personarse en el procedimiento.

Artículo 45. Ampliación de los plazos.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no exceda la mitad de aquéllos.

Artículo 46. Obligación de resolver.

1. El procedimiento extraordinario será resuelto y notificado en el plazo de un mes y el ordinario en el de tres meses, transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.
2. Tratándose de recursos, en todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución del recurso interpuesto, se podrá entender que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía precedente.

Artículo 47. Cómputo de plazos de recursos o reclamaciones.

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución o acuerdo, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo para formular recurso o reclamación se contará desde el siguiente día hábil al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos según las reglas del artículo anterior.

Artículo 48. Contenido de las resoluciones que decidan sobre los recursos.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el sancionado, cuando éste sea el único recurrente.
2. Si el Instructor del expediente o el órgano competente para resolver apreciase de oficio o a instancia de parte, la existencia de un vicio formal esencial productor de indefensión, ordenará la retroacción del procedimiento, mediante resolución motivada, al momento en que se produjo la falta y sin que el vicio o defecto formal anule a los demás actos válidamente practicados, sean anteriores o posteriores, que no queden afectados por él.



Sección 3.ª: El procedimiento ordinario.

Artículo 49. Principios informadores.

Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se seguirá el procedimiento ordinario que se desarrolla en este Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 50. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se inicia mediante acuerdo del órgano competente siempre de oficio, por denuncia de parte interesada o por petición de la Dirección General de Deportes. Las denuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que las formulen, la exposición de las personas que las formulen, la exposición de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de su comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los presuntos responsables.
2. El órgano competente para la incoación del expediente podrá acordar, con carácter previo, la instrucción de una información reservada antes de dictar el acuerdo en la que se decida sobre la incoación o, en su caso, archivo de las actuaciones.

Artículo 51. Contenido del acto de iniciación.

La iniciación requerirá acuerdo motivado y expreso en el que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

- a. Persona o personas presuntamente responsables.
- b. Exposición de los hechos que motivan la incoación del expediente.
- c. Calificación jurídica de la infracción y sanción que pudiera imponerse, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- d. Instructor del expediente y, en su caso, Secretario.
- e. Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuye la competencia.
- f. Medidas provisionales que, en su caso, se adopten.

Artículo 52. Notificación del acto de iniciación.

El acuerdo de iniciación se notificará al presunto responsable de la infracción y a los demás interesados, si los hubiere, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 53. Abstención y recusación.

1. Al Instructor, al Secretario y a los miembros de los órganos competentes para la resolución de los procedimientos disciplinarios les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.



2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de incoación, ante el mismo órgano que la dicto, quien deberá resolver en el término de tres días, previa audiencia del recusado.
3. Contra las resoluciones adoptadas no cabrán recursos, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 54. Impulso de oficio.

1. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.
2. El Instructor podrá solicitar los antecedentes e informes necesarios y será responsable directo de la tramitación del procedimiento. Si encontrase obstáculos que impidan, dificulten o retrasen la tramitación del expediente, lo pondrá en conocimiento del órgano que lo nombró para que sean removidos.

Artículo 55. Acumulación de expedientes.

1. Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando guarden identidad sustancial o íntima conexión que hicieran aconsejable la tramitación y resolución conjunta.
2. El acuerdo de acumulación será comunicado a los interesados en el procedimiento y contra él no cabrá recurso alguno.

Artículo 56. Pliego de cargos.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. En su caso, podrá solicitar al órgano competente para dictar la resolución definitiva, el archivo del expediente sancionador por no apreciar causas de infracción. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.
2. El pliego de cargos será comunicado al presunto responsable y a los demás interesados para que en el plazo de diez días hábiles efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, así como para que propongan las pruebas que estimen oportunas, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Artículo 57. Prueba.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá



una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.
3. El Instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas debiendo motivar tal denegación.

Contra la denegación de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de la denegación ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días.

Las pruebas que deban practicarse con intervención de los órganos encargados de la instrucción requerirán la intervención del Instructor, sin que pueda ser sustituido por el Secretario.

Artículo 58. Propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuesta infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación, o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad. El Instructor podrá, por causas justificadas solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.
2. De la propuesta de resolución se dará traslado a los interesados, quienes dispondrán de diez días hábiles desde la notificación, para formular alegaciones.
3. Transcurrido dicho plazo, el Instructor remitirá el expediente, incluida la propuesta de resolución y las alegaciones que se hubieren presentado, al órgano competente para resolver.

Artículo 59. Resolución.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la elevación de la propuesta de resolución, debiendo ser congruente con las peticiones formuladas por el interesado.

Sección 4.^a: El procedimiento extraordinario.

Artículo 60.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.



2. A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el órgano competente para incoar el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.
3. El Instructor que tramite el expediente deberá ser licenciado en derecho.
4. El acuerdo de incoación del expediente, así como los nombramientos del Instructor y Secretario en su caso, se notificarán al sujeto a expediente y a los interesados.

Artículo 61.

1. Al Instructor y Secretario serán de aplicación las normas relativas a abstención y recusación que a continuación se establecen:

La autoridad en quien se de alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, se abstendrá de intervenir en el procedimiento y comunicará a su superior inmediato, quién resolverá lo pertinente.

Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto o ser administrador de sociedad o entidad interesada, o en otro semejante cuya resolución pudiera influir en la de aquel, o cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan el procedimiento.
- c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto.
- f) Los miembros que estuvieran afiliados a una Asociación, colegio o comité implicado en un caso tratado por el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.

La actuación de aquéllos en que concurren motivos de abstención, no implicará necesariamente la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Los órganos superiores podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

En los casos previstos en el punto 1 citado anteriormente, podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.



La recusación podrán ejercerla los interesados por escrito, en el que se expresará la causa o causas en que se funda, en el plazo de 3 días hábiles a contar del siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento ante el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.

El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva dictará la Resolución acordada para el supuesto del punto 1.7. en el plazo de 3 días hábiles.

2. La recusación suspenderá el curso del expediente.
3. Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento incluso las que se refieren a la nulidad de actuaciones, no suspenderán el curso del expediente, salvo la recusación.

Artículo 62.

1. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, solicitando, en su caso, los informes que se consideren necesarios para acordar o resolver, concretando el extremo sobre los que solicite dictamen.
2. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba una vez abierto el correspondiente periodo por el Instructor y durante un plazo no superior a 15 días hábiles, ni inferior a 5, comunicando a los interesados con antelación suficiente el lugar, día y hora de la celebración de las que hubiesen sido admitidas.
3. Asimismo, los interesados podrán proponer que se practique cualquier otra prueba o aportar directamente cuanto sea de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente disciplinario.
4. Las actas suscritas por los árbitros de las regatas constituirán el documento necesario para la prueba de la existencia de presuntas vulneraciones a los presentes Reglamentos, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.
5. Contra la denegación expresa o tácita de la propuesta a que se refiere el apartado 61.3 de este artículo, los interesados podrán plantear reclamación en el plazo de 3 días hábiles ante el órgano competente para resolver el expediente disciplinario, este deberá pronunciarse en un plazo improrrogable de 3 días hábiles sobre la admisión o rechazo de la prueba propuesta.

Artículo 63.

Los órganos disciplinarios competentes podrán acordar la acumulación de dos o más expedientes, siempre que en estos se den circunstancias de identidad o analogía suficiente que pudieran considerarse de algún modo complementarias. La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

Artículo 64.

1. Después de que, en su caso, se hayan practicado las pruebas o resueltas las reclamaciones sobre las mismas, el Instructor en un plazo no superior a un mes a partir de la iniciación



del procedimiento formulará un pliego de cargos en que se reflejarán los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las correspondientes infracciones que pudieran constituir motivo de sanción. En dicho pliego, el Instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el improrrogable plazo de 10 días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

2. Transcurrido dicho plazo, el Instructor, en el plazo de 15 días, elevará el expediente, junto a las alegaciones de los interesados, al órgano competente para resolver, manteniendo la propuesta formulada en el pliego de cargos o, en su caso reformándola motivadamente a la vista de aquellas alegaciones.

Artículo 65.

1. La resolución del órgano competente pone fin al expediente extraordinario y habrá de dictarse en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar a partir del siguiente a la elevación del expediente por el Instructor.
2. La resolución pone fin al procedimiento disciplinario. Asimismo el fallecimiento del inculpa-do durante la sustanciación del expediente terminará el procedimiento, salvo que se inste su continuación por parte interesada.

Artículo 66. Objeto.

1. Este procedimiento se utilizará para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las reglas del juego o competición, asegurando el normal desarrollo de las competiciones.
2. Este procedimiento garantizará en todo caso, los siguientes derechos:
 - a) El derecho del presunto infractor a conocer los hechos, su calificación y su posible sanción.
 - b) El trámite de audiencia del interesado.
 - c) El derecho a la proposición y práctica de prueba.
 - d) El derecho a interponer los recursos procedentes.
 - e) El derecho a conocer el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento.

Artículo 67. Desarrollo del procedimiento.

1. El Juez Único de Competición podrá resolver las incidencias en el juego o prueba o con ocasión de los mismos.
2. En las infracciones que consten en el acta, el trámite de audiencia no precisará requerimiento previo a los interesados quienes, durante las cuarenta y ocho horas siguientes a la



terminación del encuentro, podrán formular al órgano disciplinario cuantas alegaciones estimen oportunas, con aportación de las pruebas que consideren convenientes.

3. Tampoco será necesario el previo requerimiento cuando los incidentes se hayan reflejado en anexos o ampliaciones al acta, salvo que tales documentos no sean conocidos por los interesados.
4. En otro caso y siempre que se reputa necesario, el Juez Único de Competición podrá, dentro de este procedimiento, conceder a los interesados un plazo de tres días, para que formulen alegaciones y aporten los medios probatorios que estimen oportunos.

Artículo 68. Resolución.

El Juez Único de Competición, ultimando el desarrollo del procedimiento, resolverá el expediente en un plazo máximo de tres días hábiles.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 69. Ejecutividad.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas del juego/competición) serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones suspendan su ejecución.

Artículo 70. Suspensión.

El Juez Único de Apelación de esta Federación Deportiva podrá, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta por el Juez Único de Competición, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así como las consecuencias que para los mismos pueda suponer la eficacia inmediata o la suspensión de la sanción.

Disposición adicional única.

En las cuestiones no previstas en este Reglamento ni en la legislación deportiva autonómica, será de aplicación la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única.

1. Las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento serán sancionadas conforme a la normativa anterior, salvo que las nuevas disposiciones reglamentarias fuesen más favorables al interesado, en cuyo caso se aplicarán éstas.



2. Los expedientes disciplinarios que, en la indicada fecha, se encuentren en tramitación continuarán rigiéndose hasta su conclusión por la normativa derogada, salvo en lo que el nuevo régimen pudiera resultar más favorable al expedientado.

Disposición derogativa única.

Queda derogado el régimen disciplinario de esta Federación Deportiva anterior a este Reglamento así como cualquier disposición integrante de la normativa de competición que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final única.

Este Reglamento entrará en vigor cuando, aprobados por la Asamblea General de esta Federación Deportiva sea ratificado por la Dirección General de Deportes y publicado en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

• • •



RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2008, del Consejero, por la que se conceden ayudas para la participación en competiciones deportivas de ámbito nacional para el año 2008, conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 2008. (2008062538)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 2008 por la que se regula la concesión de ayudas para la participación en competiciones deportivas de ámbito nacional para el año 2008, y a la vista de la propuesta provisional formulada por el Director General de Deportes, a la que se refiere su artículo séptimo,

R E S U E L V O :

Primero. Conceder las subvenciones que se especifican en el Anexo I, cuyas cuantías destinadas a tal fin ascienden a 600.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.457-A.489.00 Superproyecto: 2005.17.04.9001 – Proyecto: 2005.17.04.0004, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2008.

Segundo. Desestimar las solicitudes que se especifican en el Anexo II.

Tercero. De acuerdo con el artículo decimosegundo del Decreto 260/2005, la Dirección General de Deportes llevará a cabo el seguimiento y control de los proyectos aprobados, al objeto de constatar que el desarrollo de los mismos se ajusta a los objetivos y contenidos previstos.

Cuarto. El procedimiento de reintegro y devolución de las subvenciones se ajustará, en su caso, a lo estipulado en el artículo decimocuarto de la Orden de convocatoria.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

Mérida, a 11 de agosto de 2008.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

**ANEXO I
RELACIÓN DE AYUDAS CONCEDIDAS**

DEPORTE	ENTIDAD	AYUDA
Aeronáutica	Asoc. Valdeamor Club Vuelo Libre	1.000,00 €
Aeronáutica	Club Parapente Aerofly	1.000,00 €
Ajedrez	Asociación Deportiva Ajoblanco	9.000,00 €
Ajedrez	Club de ajedrez Magic	9.000,00 €
Ajedrez	Agrupación Polideportiva Santa Isabel	2.000,00 €
Automovilismo	A.D. Sani Sport	1.000,00 €
Automovilismo	Fiti Sport	1.000,00 €
Baloncesto	Cáceres Ciudad del Baloncesto	30.000,00 €
Baloncesto	Club Baloncesto Ambroz	30.000,00 €
Baloncesto	Asociación Baloncesto Mérida	25.000,00 €
Baloncesto	Badajoz Baloncesto Sport	25.000,00 €
Baloncesto	Doncel C.P. La Serena	20.000,00 €
Baloncesto	Club Baloncesto Almendralejo	18.000,00 €
Baloncesto	Club Baloncesto Trujillo	18.000,00 €
Baloncesto	Baloncesto Femenino Badajoz	30.000,00 €
Baloncesto	Club Baloncesto Femenino Cáceres	18.000,00 €
Baloncesto	Asociación Baloncesto Lusitania	12.000,00 €
Balonmano	Club Balonmano Badajoz	20.000,00 €
Balonmano	Club Balonmano Cáceres	1.000,00 €
Balonmano	Asociación Deportiva J María Pámpano	1.000,00 €
Ciclismo	Club MTB Integral Bike	2.000,00 €
Ciclismo	Escuela de Ciclismo Quesos Monteoro	2.000,00 €
Ciclismo	Grupo Deportivo Extremadura	2.500,00 €
Dep minus.fís.	A.D. Al-Qazeres	5.000,00 €
Dep minus.fís.	MIDEBA	37.500,00 €
Fútbol	A.D. Cerro de Reyes Atlético	2.000,00 €
Fútbol	Club Deportivo Don Benito	2.000,00 €
Fútbol	Jerez Club de Fútbol	2.000,00 €
Fútbol	C.F. Puebla Femenino	37.500,00 €
Fútbol	A.D. Sagrada Cena	8.000,00 €
Fútbol	Asociación Deportiva Trujillo	8.000,00 €
Fútbol	Equipo Ciudad de Plasencia	8.000,00 €
Fútbol	S.P. Comarca Los Llanos de Olivenza	8.000,00 €
Fútbol	Agrup. Dep. Barriada de las Mercedes	8.000,00 €
Fútbol Sala	A.D. Extremadura Fútbol Sala	24.000,00 €
Fútbol Sala	C.D. Navalmoral Fútbol Sala	12.000,00 €
Fútbol Sala	Inesa Fútbol Sala	12.000,00 €
Judo	A.D. Gimnasio Córporé	9.000,00 €
Judo	Club de Judo Stabia	7.000,00 €
Orientación	C.D. Orientación Vía de la Plata	2.500,00 €
Piragüismo	Club Piragüismo Badajoz	7.000,00 €
Piragüismo	Club Polideportivo luxtanam	7.000,00 €
Rugby	Club Amigos del Rugby	8.000,00 €
Tenis de mesa	Tenis de Mesa Almendralejo	4.000,00 €
Tenis de mesa	Asoc. Deportiva Tenis de Mesa Almaraz	2.000,00 €
Tenis de mesa	A.D. Los Almendros Tenis de Mesa	2.000,00 €
Tenis de mesa	Club Tenis de Mesa Villafranca	3.000,00 €
Tiro con arco	Club arqueros San Jorge	1.000,00 €
Tiro olímpico	Club de Tiro Olímpico de Badajoz	1.000,00 €
Voleibol	A.D. Badajoz Voleibol Club	20.000,00 €
Voleibol	A.D. Voleibol Almendralejo	36.000,00 €
Voleibol	Asoc. Deportiva Cáceres Voleibol	18.000,00 €
Voleibol	Club Voleibol Ntra. Sra. de la Luz	20.000,00 €



ANEXO II
RELACIÓN DE SOLICITUDES DESESTIMADAS

DEPORTE	ENTIDAD DEPORTIVA	CAUSA DE DENEGACIÓN
Aeronáutica	A.D. La Parra	Incumple artículo 4.5 de la convocatoria
Atletismo	Escuela de Atletismo de Navalmoral	Solicitud presentada fuera de plazo
Ciclismo	Asociación Deportiva Zero	No ha subsanado los errores dentro de plazo
Gimnasia	Club Gimnasia Badajoz	Incumple artículo 4.7 de la convocatoria
Montaña y escalada	Club Atletismo Torrejoncillo	Incumple artículo 4.2 de la convocatoria
Orientación	Club CODAN Extremadura	Solicitud presentada fuera de plazo



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2008, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo. (2008062560)

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que se ha producido la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "pendiente de amortizar y reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede amortizar el mismo.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado k), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud,



aprobados por el Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, y modificado por el Decreto 81/2003, de 15 de julio,

RESUELVE :

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de agosto de 2008.

El Director Gerente del SES
P.A. El Director General de Asistencia Sanitaria
(Resolución de 04/07/08;
DOE núm. 136, de 15/07/08),
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

SERVICIO EXTREMO DE SALUD.- AREA DE CÁCERES												
CENDIR	N.CTRL.	DENOMINAC.	UBICACION	HOR.	NI	NIV	C.ESPEC. TIPO	TP	GRUPO/S	REQUISITOS ESPECIAL/OTROS	MÉRITOS	OBSERVAC.
31	F9078	JEFE DE NEGOCIADO VII	CÁCERES			19	3.1	SC	C/D			

• • •



RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2008, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las Escalas Facultativas y Técnicas Sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2008062561)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 31 de agosto de 2008 se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "pendiente de amortizar y reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básica de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar el mismo con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado k), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 209/2001, de 27 de diciembre y modificado por el Decreto 81/2003, de 15 de julio,

R E S U E L V E :

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figuran en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2008.

Mérida, a 18 de agosto de 2008.

El Director Gerente del SES
P.A. El Director General de Asistencia Sanitaria
(Resolución de 04/07/08;
DOE núm. 136, de 15/07/08),
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACION CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	NIV	C.ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES	
							TIPO	SUBCONC							
31	905	MÉDICO/A	CÁCERES		24				N	A				P.A.R	
									C						

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 11 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º CI 71/07, incoado a D. Fernando Vargas Torosio en materia de comercio interior. (2008083339)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución del Jefe de Servicio de Comercio Interior de fecha 15 de mayo de 2008, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D. Fernando Vargas Torosio.

Último domicilio conocido: C/ Jesús de Nazaret, 43, 3.º. 10195 Aldea Moret (Cáceres).

Expediente n.º: CI 71/07, seguido por los siguientes hechos: Realizar la venta ambulante de frutas frescas en la localidad de Malpartida de Cáceres sin estar autorizado por la autoridad competente.

Normativa infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículo 14.3 c).

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículo 47 k).

Sanción: Ciento veinticinco euros (125 €).

Plazo de presentación de alegaciones: 1 mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Director General de Comercio. Pedro Jara Galán.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 11 julio de 2008. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.



ANUNCIO de 15 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º CI 89/07, incoado a D. Ramón Navarro Montaña en materia de comercio interior. (2008083338)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución del Jefe de Servicio de Comercio Interior de fecha 4 de junio de 2008 del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D. Ramón Navarro Montaña.

Último domicilio conocido: C/ Cuesta, n.º 19. 45670 La Nava de Ricomalillo (Toledo).

Expediente n.º: CI 89/07, seguido por los siguientes hechos: Realizar la venta ambulante de frutas por la localidad de Castañar de Ibor sin autorización municipal.

Normativa infringida:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículo 14.3 c).

Tipificación de la infracción:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículo 47 k).

Sanción: Ciento veinticinco euros (125 €).

Plazo de presentación de alegaciones: 1 mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: El Director General de Comercio. Pedro Jara Galán.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 15 julio de 2008. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.



CONSEJERÍA DE FOMENTO

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 15 de abril de 2008 sobre instalación de planta termosolar de 50 MW. Situación: parcelas 18-24 y 41 del polígono 2 en Talarrubias, y parcelas 12 y 13 del polígono 3 en Puebla de Alcocer. Promotor: Serrezuela Solar II, S.L., en Talarrubias. (2008083413)

Advertido error en el texto publicado del Anuncio de 15 de abril de 2008 sobre instalación de planta termosolar de 50 MW. Situación: Parcelas 18-23 y 41 del polígono 2 en Talarrubias y parcelas 12 y 13 del polígono 3 en Puebla de Alcocer. Promotor: Serrezuela Solar II, S.L., Talarrubias, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 85, de fecha 5 de mayo de 2008, se procede a la correspondiente rectificación:

En el sumario y en la página 11837, en el título del Anuncio y en el párrafo segundo:

Donde dice:

“Instalación de planta termosolar de 50 MW. Situación: Parcelas 18-23 y 41 del polígono 2 en Talarrubias y parcelas 12 y 13 del polígono 3 en Puebla de Alcocer. Promotor: Serrezuela Solar II, S.L., en Talarrubias”.

Debe decir:

“Instalación de planta termosolar de 50 MW. Situación: Parcelas 18-24 y 41 del polígono 2 en Talarrubias, y parcelas 12 y 13 del polígono 3 en Puebla de Alcocer. Promotor: Serrezuela Solar II, S.L., en Talarrubias”.

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 7 de agosto de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
F. JAVIER GASPAR NIETO.

• • •

ANUNCIO de 5 de agosto de 2008 sobre notificación de propuesta de resolución en los procedimientos administrativos de desahucio que se relacionan en el Anexo. (2008083386)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de la propuesta de resolución de los procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento de viviendas de promoción pública de la provincia de Cáceres de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno Edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento;



todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, sito en la Avda. Primo de Rivera, n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Cáceres, a 5 de agosto de 2008. El Jefe del Servicio Territorial, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

A N E X O

EXPTE	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
C-0062/2007	O.I.	RAMIREZ PARDO	ANTONIO	JESUS DE NAZARENO Nº 47, BL. 3, 4º B	CACERES
C-0068/2007	O.I.	VARGAS VARGAS	ANTONIO	GABRIEL Y GALAN Nº 6, BAJO D	PLASENCIA

NOTA:

O.I.: Ocupar la vivienda sin título legal.

• • •

ANUNCIO de 5 de agosto de 2008 sobre notificación de resolución en los procedimientos administrativos de desahucio que se relacionan en el Anexo. (2008083387)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de la resolución de los procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento de viviendas de promoción pública de la provincia de Cáceres de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno Edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, sito en la Avda. Primo de Rivera, n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Cáceres, a 5 de agosto de 2008. El Jefe del Servicio Territorial, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

**A N E X O**

EXPTE	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
C-0001/2008	N.O.	MARTINEZ CARO	JOSE CARLOS	RIO TIBER Nº 4, BL. 4, 4º A	CACERES
C-0002/2008	N.O.	MILLAN FERNANDEZ	RAFAEL	JUAN GARCIA GARCIA Nº 4, BL. 13, 4º C	CACERES
C-0006/2008	N.O.	NYAGUTHII NWATHE	ROSEMARY	GERMAN SELLERS DE PAZ Nº 4, BL. 7, 3º D	CACERES
C-0008/2008	F.P.	CIBORRO ALARCON	GONZALO	MIGUEL ANGEL ORTIZ BELMONTE Nº 20, 4º B	CACERES
C-0013/2008	F.P.	ALCAIDE GARCIA	JESUS	MIGUEL ANGEL ORTIZ BELMONTE Nº 20, 2º B	CACERES
C-0017/2008	N.O.	AMARAL RINO	MARIA CRISTINA	MINA DE LA JOYONA PT. 2, 3º C	CACERES
C-0022/2008	N.O.	SILVA TOROSIO	JOSE LUIS	LUCAS BURGOS DE CAPDEVIELLE Nº 2, BL. 10, 3º A	CACERES
C-0025/2008	N.O.	TERROSO AVILA	ROSA MARIA	CTRA DE HINOJAL Nº 2	SANTIAGO DEL CAMPO
C-0029/2008	F.P.	MANIBARDO AMARO	ISIDRA	LUCAS BURGOS DE CAPDEVIELLE Nº 8, BL. 2, 1º B	CACERES
C-0033/2008	F.P.	GONZALEZ MARTINEZ	ALONSO	JESUS DE NAZARENO Nº 45, BL. 2, 4º B	CACERES
C-0034/2008	N.O.	RUBIO MARTINEZ	SONIA	RODANO Nº 14, BL. 4, 6º A	CACERES
C-0035/2008	F.P.	CORTES GOMEZ	MONTAÑA	JESUS DE NAZARENO Nº 45, BL. 2, 4º A	CACERES
C-0040/2008	F.P.	RUFO SANCHEZ	MARIA DEL CARMEN	ANDRES BURGOS Nº 3, 1º A	CACERES
C-0045/2008	N.O.	KAMAL ELBALLALI	MOHAMMED	RODANO Nº 10, BL. 2, 3º D	CACERES
C-0046/2008	N.O.	PORTILLO MORENO	ROGELIO	RODANO Nº 10, BL. 2, 2º D	CACERES
C-0069/2008	F.P.	VALIENTE GARCIA	MARIA DOLORES	GERMAN SELLERS DE PAZ Nº 4, BL. 7, BAJO B	CACERES

NOTA:

N.O.: No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

F.P.: Falta de pago.

• • •

ANUNCIO de 5 de agosto de 2008 sobre notificación de resolución en los procedimientos administrativos de desahucio que se relacionan en el Anexo. (2008083388)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de la resolución de los procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento de viviendas de promoción pública de la provincia de Cáceres de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno Edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, sito en la Avda. Primo de Rivera, n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Cáceres, a 5 de agosto de 2008. El Jefe del Servicio Territorial, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

**A N E X O**

EXPTE	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
C-0065/2007	N.O.	COFRADES SANTILLANA	FRANCISCA	ANDRES VALIENTE VALIENTE Nº 8, BL. 2, 1º C	CACERES
C-0097/2007	N.O.	CANALES MORENO	JOSEFA	PEDRO ROMERO DE MENDOZA Nº 31, BL. 1, 2º B	CACERES
C-0114/2007	VARIOS	COLOMBO MONFORTE	BEGOÑA	GABRIEL Y GALAN Nº 1, 3º B	PLASENCIA
C-0116/2007	N.O.	FERNANDEZ SILVA	AURORA	GERMAN SELLERS DE PAZ Nº 6, BL. 8, BAJO A	CACERES
C-0118/2007	N.O.	BELMONTE JIMENEZ	FELISA	GERMAN SELLERS DE PAZ Nº 6, BL. 8, BAJO D	CACERES

NOTA:

N.O.: No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

F.P.: Falta de pago.

• • •

ANUNCIO de 5 de agosto de 2008 sobre notificación de resolución en el procedimiento administrativo de desahucio que se relaciona en el Anexo. (2008083389)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de la resolución de los procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento de viviendas de promoción pública de la provincia de Cáceres de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno Edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, sito en la Avda. Primo de Rivera, n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Cáceres, a 5 de agosto de 2008. El Jefe del Servicio Territorial, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

A N E X O

EXPTE	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
C-0179/2006	N.O.	PARRA GRACIA	JUAN ANTONIO	JUAN GARCIA GARCIA Nº 14, BL. 18, BAJO B	CACERES

NOTA:

N.O.: No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

• • •



ANUNCIO de 5 de agosto de 2008 sobre notificación de trámite de audiencia en los procedimientos administrativos de desahucio que se relacionan en el Anexo. (2008083390)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del trámite de audiencia de los procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento de viviendas de promoción pública de la provincia de Cáceres de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno Edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, sito en la Avda. Primo de Rivera, n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Cáceres, a 5 de agosto de 2008. El Jefe del Servicio Territorial, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

ANEXO

EXPTE	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
C-0160/2006	N.O.	LUNARO DOMINGUEZ	JUAN IGNACIO	JUAN GARCIA GARCIA Nº 6, BL. 14, 3º A	CACERES
C-0068/2008	F.P.	DURAN VINAGRE	ESMERALDA	JUAN GARCIA GARCIA Nº 8, BL. 15, 2º C	CACERES
C-0072/2008	N.O.	PAVON BLANCO	LAURA	JUAN GARCIA GARCIA Nº 8, BL. 15, 4º B	CACERES
C-0075/2008	N.O.	LOPEZ MONTAÑA	JUAN DANIEL	RODANO Nº 16, BL. 5, 3º C	CACERES
C-0078/2008	N.O.	DE LA CRUZ ADAJIAS	MONSERRAT	FACTORIA DEL JORDAN Nº 7, PLANTA 1ª	NUÑOMORAL
C-0081/2008	N.O.	DE LA CRUZ ADAJIAS	JESUS	FACTORIA DEL JORDAN Nº 9, PLANTA 1ª	NUÑOMORAL
C-0083/2008	F.P.	CABRERA SALGADO	JOSE ANTONIO	PEDRO ROMERO DE MENDOZA Nº 31, BL. 1, 2º C	CACERES
C-0087/2008	F.P.	ROMERO VALLE	PATRICIA	EVORA Nº 4, 3º D	CACERES
C-0089/2008	N.O.	FERNANDEZ LAZARO	ADORACION	GERMAN SELLERS DE PAZ Nº 4, BL. 7, 5º D	CACERES

NOTA:

N.O.: No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

F.P.: Falta de pago.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 4 de agosto de 2008 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Badajoz. (2008083359)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo adjunto, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero de 1999), que modifica la anterior.

Al apreciarse que la publicación íntegra de dicha documentación podría lesionar derechos o intereses legítimos, los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural, Sección Jurídica —2.ª planta—, Ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, a 4 de agosto de 2008. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

A N E X O

Expediente: BC 07/266

Documento que se notifica: Propuesta de Resolución

Asunto: Expediente sancionador en materia de caza

Denunciado: Juan Fco. Trinidad de la Concepción D.N.I.: 08.833.693-Z

Último domicilio conocido: C/ Matías Ramón Martínez y Martínez, 61

Localidad: 06006 Badajoz

Hechos: Cazar en época de veda, careciendo de la correspondiente licencia, sirviéndose de vehículos; Paraje: “Carrona”, “La Serranilla” y “La Mora”. EX_018-27-M – término municipal de Badajoz.

Sanción: multa de mil cien euros (1.100,00 €) e inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza y/o anulación de acotado en su caso por un periodo de 3 años.

Órgano de incoación: Dirección General del Medio Natural

Instructor: Luis Moreno Chaparro.

Recursos que proceden: Alegaciones en el plazo de diez (10) días, a contar desde la publicación de este anuncio.

Expediente: BC 07/152

Documento que se notifica: Resolución de Expediente Sancionador.

Asunto: Expediente sancionador en materia de caza.

Denunciado: Josefina Pignatelli Maldonado. D.N.I.:114513-L

Último domicilio conocido: Apartado de Correos 45.191.

Localidad: 28008 Madrid.

Hechos: No cumplir las obligaciones del titular de un terreno cinegético de señalizarlo conforme al Decreto 90/91, de 30 de julio (carecer de tablillas de 2º orden entre las de 1º); Paraje: Carretera Ba-V-079; pto. Km. 12,7 – término municipal de Hinojosa del Valle.

Sanción: multa de ciento cincuenta y un euros (151,00 €).

Órgano de incoación: Dirección General del Medio Natural.

Instructor: Luis Moreno Chaparro.

Recursos que proceden: Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio.



Expediente: BC 08/13

Documento que se notifica: Propuesta de Resolución.

Asunto: Expediente sancionador en materia de caza.

Denunciado: Marco Paulo Fernandes Pascoa. D.N.I.:12206121

Último domicilio conocido: Bairro das Casas Novas, C.C.I. 1005.

Localidad: 7050-635 Corticadas de Lavre (Portugal).

Hechos: Infringir las normas de la O.G.V. respecto a la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial (cazar la paloma al salto), en días de fortuna (niebla), no capturando pieza alguna; Paraje: Finca "Hoyas" (EX.005-21-P) – término municipal de Albuquerque-.

Sanción: multa de novecientos euros (900,00 €) e inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza y/o anulación de acotado en su caso por un periodo de 2 años.

Órgano de incoación: Dirección General del Medio Natural.

Instructor: Luis Moreno Chaparro.

Recursos que proceden: Alegaciones en el plazo de diez (10) días, a contar desde la publicación de este anuncio.

Expediente: BC 07/252

Documento que se notifica: Resolución de Expediente Sancionador.

Asunto: Expediente sancionador en materia de caza.

Denunciado: Clemente Rodríguez Dionisio. D.N.I.:12206121

Último domicilio conocido: C/ Fislandia, 46.

Localidad: 06009 Badajoz

Hechos: Cazar en época de veda, careciendo de la correspondiente licencia, con artes prohibidos (redes) junto con otro cazador, dando muerte a 12 estorninos pintos, entre ambos; Paraje: Badina Arroyo del Cahoso EX 018-038-M – término municipal de Badajoz-.

Sanción: multa de novecientos euros (900,00 €) e inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza y/o anulación de acotado en su caso por un periodo de 3 años y una indemnización de 120 euros.

Órgano de incoación: Dirección General del Medio Natural.

Instructor: Luis Moreno Chaparro.

Recursos que proceden: Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio.

Expediente: BC 08/80

Documento que se notifica: Providencia de Incoación y Pliego de Cargos.

Asunto: Expediente sancionador en materia de caza.

Denunciado: Francisco Pitel Jiménez. D.N.I.:28.304.592-X

Último domicilio conocido: C/ Jose María Pemán, 3; piso 2; puerta C.

Localidad: 41013 Sevilla

Hechos: Cazar en zona de seguridad incumpliendo las prohibiciones establecidas en ella (a 100 metros de zona habitada); Paraje: "Buena Vista" – término municipal de Jerez de los Caballeros-.

Sanción: multa de trescientos euros (300,00 €) e inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza y/o anulación de acotado en su caso por un periodo de 1 año.

Órgano de incoación: Dirección General del Medio Natural.

Instructor: Luis Moreno Chaparro.

Recursos que proceden: Alegaciones en el plazo de diez (10) días, a contar desde la publicación de este anuncio.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 7 de agosto de 2008 sobre notificación de resolución en procedimiento de condicionalidad a D. Julián Solís Gil. (2008083399)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo I, a D. Julián Solís Gil, con DNI 6824746-W, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Carnaval 1, 3.º A, Navalmoral de la Mata de la provincia de Cáceres con relación al procedimiento de condicionalidad, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 7 de agosto de 2008. El Jefe de Sección de Contabilidad del Organismo Pagador, M.ª LUISA ANTÓN GAMERO.

A N E X O I

“RESUELVO:

Primero. Aplicar reducción en un 5% el importe global de los pagos directos de ayuda directa y de la ayuda relativa al desarrollo rural que se vayan a conceder o se hayan concedido en el año civil 2007.

Segundo. Que la presente Resolución, sea notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 89.3 de la Ley 30/1992. En Mérida, a 17 de marzo de 2008. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, con número de expediente 116/2007 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Mérida, ubicada en la Avda. de Portugal, s/n., Tfno.: 924 002557, donde podrá comparecer para su constancia.

• • •



ANUNCIO de 7 de agosto de 2008 sobre notificación de resolución en procedimiento de condicionalidad a D. Manuel Joaquín Fernández Guedes. (2008083400)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo I, a D. Manuel Joaquín Fernández Guedes, con DNI 08.068.880-G, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Ciudad de Aljarafe, Conjunto 18, 1.º, Mairena de Aljarafe de la provincia de Sevilla con relación al procedimiento de condicionalidad, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 7 de agosto de 2008. El Jefe de Sección de Contabilidad del Organismo Pagador, M.ª LUISA ANTÓN GAMERO.

ANEXO I

“RESUELVO:

Primero. Aplicar reducción en un 3% del importe global de los pagos directos de ayuda directa y de la ayuda relativa al desarrollo rural que se vayan a conceder o se hayan concedido en el año civil 2007.

Segundo. Que la presente Resolución sea notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 89.3 de la Ley 30/1992. En Mérida, a 18 de abril de 2008. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, con número de expediente 813/2007 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Mérida, ubicada en la Avda. de Portugal, s/n., Tfno.: 924 002557, donde podrá comparecer para su constancia.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Reformas varias en el Colegio Público San Fernando, en Badajoz". Expte.: OBR.08.01.045. (2008062514)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR.08.01.045.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Reformas varias en el Colegio Público San Fernando, en Badajoz.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 80, de 25 de abril de 2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

350.000 euros (IVA incluido). Financiado por FEDER en un 80%.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 17 de julio de 2008.
- b) Contratista: U.T.E.: Maycoex/Sedesa, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 318.500 euros (IVA incluido). Financiado por FEDER.

Mérida, a 6 de agosto de 2008. La Secretaria General (P.D. Resolución de 31.01.05, DOE n.º 13, de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

• • •



RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Reformas varias en el Colegio Público Fernando el Católico, en Madrigalejo".

Expte.: OBR.08.01.056. (2008062512)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR.08.01.056.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Reformas varias en el Colegio Público Fernando el Católico, en Madrigalejo.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 81, de 28 de abril de 2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

230.929 euros (IVA incluido). Financiado por FEDER en un 80%.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 22 de julio de 2008.
- b) Contratista: Noriega, Construcción y Obras Públicas, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 219.382,55 euros (IVA incluido). Financiado por FEDER.

Mérida, a 7 de agosto de 2008. La Secretaria General (P.A. Resolución de 09/07/08, DOE n.º 138, de 17/07/08), La Directora General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, M.ª DEL CARMEN PINEDA GONZÁLEZ.



RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Adecuación de pista polideportiva y reformas en el Colegio Público Santísimo Cristo del Risco, en Sierra de Fuentes". Expte.: OBR.08.01.060. (2008062513)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR.08.01.060.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Adecuación de pista polideportiva y reformas en el Colegio Público Santísimo Cristo del Risco, en Sierra de Fuentes.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 81, de 28 de abril de 2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

329.784,02 euros (IVA incluido). Financiado por FEDER en un 80%.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 22 de julio de 2008.
- b) Contratista: Noriega, Construcción y Obras Públicas, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 305.050,22 euros (IVA incluido). Financiado por FEDER.

Mérida, a 8 de agosto de 2008. La Secretaria General (P.D. Resolución de 31.01.05, DOE n.º 13, de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.



ASAMBLEA DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio de "Asistencia sanitaria para los becarios de la Asamblea de Extremadura". Expte.: 40M/07. (2008062564)

1- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Asamblea de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 40M/07.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Formalización de una póliza de seguro de asistencia sanitaria para los becarios de la Asamblea de Extremadura.
- b) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 26, de 7 de febrero de 2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4. -PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 8.150 € anuales (impuestos incluidos).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 10 de junio de 2008.
- b) Empresa adjudicataria: Cisne Aseguradora.
- c) Importe de adjudicación: 4670,16 € anuales (impuestos incluidos).

Mérida, a 10 de junio de 2008. El Letrado Mayor y Secretario General, DIEGO M.^a MORENO HURTADO.



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 17 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 123/2008. (2008ED0582)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 123/2008.

Denunciado: D/D.ª Ionel Gilceava.

Domicilio: C/ Cruz de Lázaro, 10, escalera pb-planta J. 10170 Montánchez (Cáceres).

Infracción: Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Montánchez.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 17 de julio de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 17 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 243/2008. (2008ED0583)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 243/2008.

Denunciado: D. Enrique H. Pérez Neila.

Domicilio: C/ Tormantos, 12. 10610 Cabezuela del Valle (Cáceres).

Infracción: Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Cáceres.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).



Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 17 de julio de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 17 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 302/2008. (2008ED0584)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 302/2008.

Denunciado: D. Carlos Sierra González.

Domicilio: C/ Santafé, 2, planta 11 C. 28080 Madrid.

Infracción: Art. 26.i de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Comisaría Local de Plasencia.

Sanción: Cien euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 17 de julio de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 17 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 398/2008. (2008ED0585)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.



Expediente núm.: 398/2008.

Denunciado: D. Jesús Fernández Pascual.

Domicilio: C/ Plaza de la Constitución, 2. 10890 Valverde del Fresno (Cáceres).

Infracción: Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Comisaría Local de Plasencia.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 17 de julio de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 17 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 447/2008. (2008ED0586)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 447/2008.

Denunciado: D. José Manuel Casado Rebollo.

Domicilio: C/ Avda. Reina Cristina, 40. 10200 Trujillo (Cáceres).

Infracción: Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Trujillo.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 17 de julio de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •



EDICTO de 17 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 470/2008. (2008ED0587)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 470/2008.

Denunciado: D. Israel Torres Martín.

Domicilio: C/ Jacinto Benavente, 2-1.º A. 10600 Plasencia (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Policía Local de Plasencia.

Sanción: Quinientos euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 17 de julio de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 17 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 490/2008. (2008ED0588)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 490/2008.

Denunciado: D. Agustín Herrero Martín.

Domicilio: C/ Hermanos López Hidalgo, 1. 10800 Coria (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Coria.

Sanción: Mil euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del



Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 17 de julio de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 17 de julio de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 579/2008. (2008ED0589)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 579/2008.

Denunciado: D. Vicente Heredia Saavedra.

Domicilio: C/ Avda. Ocho de Marzo, 18. 10100 Miajadas (Cáceres).

Infracción: Art. 26.h de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Policía Local de Miajadas.

Sanción: Noventa euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 17 de julio de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

AYUNTAMIENTO DE CASATEJADA

EDICTO de 14 de agosto de 2008 sobre Estudio de Detalle. (2008ED0621)

Se hace saber que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 11 de agosto de 2008 adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado por D. Manuel Recio Díaz, actuando en nombre y representación de Gevicon, S.L., para el cambio de alineaciones de la parcela situada entre la carretera de Serrejón núm. 3 y el callejón Toro.



Segundo: Someter el citado Estudio de Detalle a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en un diario no oficial de amplia difusión en el municipio, a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones u observaciones considere oportunas.

Tercero: Notificar el acuerdo de aprobación inicial y de sometimiento a información pública, con indicación de la duración y objeto, a los propietarios y titulares de derechos incluidos en el ámbito del Estudio de Detalle y que consten en el Catastro, o, en su caso, en el Registro de la Propiedad para que el trámite surta los efectos propios de audiencia.

Casatejada, a 14 de agosto de 2008. El Alcalde Acctal., AGUSTÍN MIGUEL HERNÁNDEZ.

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 12 de agosto de 2008 sobre modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico. (2008083430)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo del año 2008, ha aprobado inicialmente la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Jerez de los Caballeros relativa a zonificación: Usos, cambio uso de parcela 719/44 de calle Piteles, n.º 1, promovido por Pilar Redondo Promociones Residenciales, S.L., se expone a información pública por plazo de un mes, contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que todos aquéllos que lo consideren oportuno puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Indicando que el expediente se encuentra en la Secretaría General de este Ayuntamiento a disposición de todos aquellos que quieran examinar el mismo.

Jerez de los Caballeros, a 12 de agosto de 2008. El Alcalde por delegación, JUSTO ANTONIO SÁNCHEZ RAMÍREZ.

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 18 de agosto de 2008 sobre Estudio de Detalle. (2008083419)

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2008, ha sido aprobado definitivamente el Estudio de Detalle tramitado para establecer y reajustar las alineaciones oficiales de solares en su frente a la C/ Genaro Cajal, en el tramo comprendido ente las calles Amapola y Hierbabuena, y que afecta a las fincas con Ref. Catastral: 3092901-02 y 03, expte.: 76/07-U, promovido por Construcciones Pedro Bote, S.L., y redactado por el Arquitecto D. José Luis Galindo Rubio.



Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción del mismo en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con el n.º CC/51/08.

Navalmoral de la Mata, a 18 de agosto de 2008. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

• • •

ANUNCIO de 19 de agosto de 2008 sobre Estudio de Detalle. (2008083418)

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2008, ha sido aprobado definitivamente el Estudio de Detalle —modificado—, correspondiente a las parcelas catastrales 3889201 y 3889202, sitas en C/ Tamarindo, promovido por Viviendas Extremadura del Este, S.L., expte.: 193/06-U.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción del mismo en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con el n.º CC/50/08.

Navalmoral de la Mata, a 19 de agosto de 2008. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE SANCHO PÉREZ

ANUNCIO de 15 de julio de 2008 sobre Estudio de Detalle. (2008083236)

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 10 de julio de 2008 se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle redactado por el arquitecto D. Luis E. Roque Chávez denominado "Ctra. de Medina de las Torres" a instancia de la sociedad Alalimón, S.L., y que tiene por objeto la reordenación de volúmenes de un solar situado en la Ctra. de Medina mediante la incorporación de dos viales de nueva creación, necesarios para proporcionar acceso al nuevo sector urbanizable UA-14, que se pretende crear y que se destinará íntegramente a viviendas de protección pública.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este Anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede. Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Puebla de Sancho Pérez, a 15 de julio de 2008. El Alcalde, FRANCISCO TEJADA BECERRA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net